

ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



**PROBLEMÁTICA VIGENTE
SOBRE REMUNERACIONES Y PENSIONES
DE LA POLICÍA NACIONAL Y
LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ**

INFORME DE ESTUDIO Y OPINIÓN **Nº 01-CC-ADOGEN PNP 2010**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
I. ASUNTO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. BASAMENTO LEGAL	4
A. NORMAS JURÍDICAS DE NIVEL NACIONAL	4
B. NORMAS JURÍDICAS DE NIVEL INTERNACIONAL	10
IV. ANÁLISIS	12
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. ANEXOS	41

PRESENTACIÓN

El presente Informe es el producto del trabajo formulado por el recientemente creado Consejo Consultivo de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú (ADOGEN PNP); organización con personería jurídica propia, que solicitó se realizara un análisis sobre la Problemática de las Remuneraciones y Pensiones en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Este honroso encargo ha sido asumido por los integrantes del Consejo Consultivo ADOGEN PNP con el singular compromiso de proporcionar al Sector Interior, al Comando PNP y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel creada con el Decreto de Urgencia 014-2010 información pertinente basada en la recopilación de datos de una realidad institucional y una necesidad social tomando como referentes aspectos históricos, jurídicos, económicos y principalmente sociales tanto a nivel nacional como internacional. El contenido del Informe de Estudio y Opinión Nro. 001-CC-ADOGEN PNP del 07 de Junio de 2010, constituye a nuestro entender un documento, que fechado con el día de la Bandera Nacional, aspira a convertirse en la descripción realista, ponderada y respetuosa de una problemática que se mantiene sin solución en muchos años, escrito que no se limita tan sólo a enumerar un listado de situaciones que son gravitantes en el ejercicio de la compleja función policial, sino que también se plantean alternativas de solución, que obviamente con mayor y mejor criterio técnico profesional será materia de evaluación y pertinencia por parte de las autoridades responsables de resolver este sempiterno problema.

La problemática de las remuneraciones y pensiones en las FFAA y PNP es un tema que trasciende el ámbito netamente económico, financiero y presupuestario; dado que implica aspectos de connotación social que incorpora elementos que tienen que ver con la dignidad y la naturaleza especial de una labor de servicio social, como lo es la tarea de velar por la Seguridad Externa e Interna de nuestro país y que tiene gran implicancia en el Desarrollo de la Nación.

Creemos que se le presenta al Estado Peruano, la gran oportunidad de reivindicar a las Fuerzas del Orden de la Nación, reconociendo su rol histórico en la Defensa Nacional y el Orden Interno que debe cautelarse con profesionalismo y una alta moral funcional y así poner punto final a un problema crónico, pues no hay mejor manera de honrar a los héroes y mártires institucionales que cayeron en el cumplimiento del deber y trazaron el ejemplo de las futuras generaciones que requieren ahora el respaldo gubernamental para cumplir su sagrada misión, reeditando protagónicamente los éxitos

alcanzados frente a fenómenos de violencia social que ahora han sido consagrados; sobre todo en un momento inmejorable para el país, dada la bonanza económica que atraviesa el Perú, catalogado actualmente como uno de los diez países con mayor índice del Producto Bruto Interno en el mundo y el tercer lugar con mayor calificación dentro de los países de la Región Suramericana.

Ponemos a disposición este trabajo que busca a la vez que informar sucintamente detalles de una apremiante situación económica y social que acusa la función de las Fuerzas del Orden y pone en riesgo el bienestar de la familia policial y militar en su conjunto; y también se canaliza nuestros aportes, con la esperanza y fe en que encontraremos al fin, un tratamiento remunerativo equitativo y suficiente como así lo ampara nuestra Constitución Política del Perú.

INFORME DE ESTUDIO Y OPINIÓN Nº 01-CC-ADOGEN PNP 2010

I. ASUNTO

ACCIONES PARA COADYUVAR A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA VIGENTE SOBRE REMUNERACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ.

II. ANTECEDENTES

- A. Uno de los problemas más acuciantes que afronta actualmente la Policía Nacional del Perú al igual que las Fuerzas Armadas, es no contar con un **equitativo y justo Sistema Remunerativo y Pensionario** que posibilite a quienes desarrollan y han desarrollado la trascendental función de resguardar el Orden Interno y la Seguridad de la Nación, el poder atender, quizá con modestia, pero sí con dignidad, sus necesidades básicas tanto de orden personal como familiar.
- B. Las remuneraciones y pensiones en los Institutos antes mencionados están desfasados significativamente en relación al costo de vida y la favorable actual situación económica del país, no habiéndose producido incrementos significativos en los últimos veinte años. a diferencia de otros regímenes, cuyos emolumentos han sido prácticamente duplicados en otro período gubernamental (2001-2006)
- C. En el primer gobierno del actual Presidente de la República, Dr. Alan García, se promulgó-a fines de su gestión- el 19 de Julio de 1990, el **D.S Nº 213-90-EF**, aprobándose una escala **de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones del Personal Militar y Policial**. Este dispositivo legal suscrito por los Ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas y refrendado por el Presidente de la República, en forma inexplicable y contrario a la ley –salvo en el caso de algunas asignaciones– no fue aplicado por los sucesivos gobiernos del Ing. Alberto Fujimori, Dr. Valentín Paniagua, Dr. Alejandro Toledo incluso el actual.
- D. Actualmente están en proceso y ejecución crecientes demandas judiciales presentadas por Personal Policial y Militar, mayormente en retiro, requiriendo la aplicación del dispositivo legal antes mencionado, algunas de las cuales fueron aceptadas y tramitadas; ante ello, el actual régimen ha declarado su inaplicabilidad a través del **Decreto de Urgencia Nº 062-2009 del 03 Junio 2009 lo que podría devenir en una infracción al artículo 139 inciso 9 de la Constitución Política del Perú.**
- E. Existe la propuesta de una **Comisión Interministerial Defensa-Interior**, desarrollada durante la gestión del entonces Ministro de Defensa Embajador Alan Wagner y que fuera presidida por la **Viceministra de dicho Ministerio Nuria Esparch**, formulando un

“Proyecto Remunerativo y Previsional Consensuado”, formalizado el acuerdo en un **Acta del 19 Dic. 2007**. Dicho proyecto generó una gran expectativa en los militares y policías; sin embargo, hay que decirlo, su postergación ha ocasionado frustración y desconfianza.

- F. El año 2009, durante la exposición que efectuó ante el Congreso de la República, el entonces Ministro de Economía Luis Carranza, sobre el Proyecto de Presupuesto de la República para el año 2010, anunció que en dicho año se efectuaría un incremento de S/100.00 en las remuneraciones y pensiones del personal militar y policial para ser abonado en dos tramos: S/50.00 de Abril a Julio y S/50.00 de Agosto a Diciembre 2009 sólo para el personal en actividad. Dicho aumento ha sido considerado lesivo por los supuestos favorecidos.
- G. **La ADOGEN-PNP con fecha 13 Feb. 2010, ha publicado un Pronunciamiento** “Solicitando al Supremo Gobierno atienda las reales aspiraciones del personal de la Policía Nacional y de la Fuerza Armada, en sus justas reivindicaciones económicas y se cumpla con la homologación de las remuneraciones y pensiones del íntegro del personal militar y policial, de acuerdo al D.S. N° 213-90-EF de Julio de 1990”.
- H. **La Comisión Permanente del Congreso mediante un Proyecto de Ley aprobado por unanimidad**, autorizó al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un Bono Extraordinario para el personal militar y policial en el año 2010, así como la formulación de un Programa de Reestructuración de Remuneraciones y Pensiones a ejecutarse en dicho año. **El Poder Ejecutivo observó este Proyecto de Ley**, planteando como alternativa una asignación especial que debía tener en cuenta, la decisión del Congreso.
- I. La creciente presión de entidades conformadas por retirados de la FF.AA. y PNP realizada en forma abierta; y del personal de actividad de manera indirecta, incluyendo el riesgo de una posible huelga, por la aplicación del Proyecto de Ley, emitido por el Congreso de la República al parecer, determinó que el gobierno emitiera el **Decreto de Urgencia N° 014-2010 del 20 Feb. 2010**, que modifica la decisión del Congreso otorgando una **bonificación de S/1,000.00**; pero sólo al personal en actividad desde el grado de Comandante al de Sub Oficial de 3ra. Lo que ha generado divisionismo y afectado la disciplina en los diferentes estamentos institucionales.
- J. Con el mismo Decreto de Urgencia, se creó la **Comisión de Alto Nivel**, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros e integrada por los ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas para la **“Reestructuración Integral de las FF.AA. y PNP, contemplando Sistemas Remunerativos y Previsionales”** en un plazo de 180 días a partir de su instalación.
- K. Existe una intensa campaña mediática, referida a la desacreditada y mal llamada **“Cédula Viva”**, la misma que ha sido suprimida para los

altos funcionarios del Sector Público y otros sistemas pensionarios como los de la Ley 20530 y 19990; para lo cual, se tuvo que modificar algunas normas de la actual Constitución Política; sentándose un precedente que permite colegir como insinuación por parte del gobierno, de que en un futuro próximo se pudiera hacer extensiva esta supresión al régimen de la Ley 19846 del 26 de Diciembre 1972.

- L. Actualmente existen diversas Asociaciones o Agrupaciones de personal militar y policial, que han convocado a miembros de diversas jerarquías y que son conformadas mayoritariamente por personal en retiro, cuya concepción del problema es muy diversa, pero tienen un objetivo común, cual es resolver el grave problema de las remuneraciones y su efecto en el Régimen de Pensiones. La ADOGEN integrado por miembros de las FF.AA. ha tratado de integrar el accionar de dichas entidades sin lograr resultados concretos, habiendo emitido recientemente un Pronunciamiento de Prensa, sobre el malestar existente al respecto, entre el personal Militar y Policial.
- M. También se ha conformado en los últimos años una Agrupación denominada **“Alianza para la Reivindicación de las FF.AA. y PNP”**, dirigida por el **Almirante AP (R) Francisco Vainstein** en la que también participan integrantes de las organizaciones ya mencionadas, y que ha realizado diversas acciones colectivas tales como concentraciones, marchas de protesta, entrevistas, pronunciamientos y otras acciones, con las que igualmente hasta la fecha, no se aprecian resultados tangibles.
- N. En fecha reciente, se han pronunciado en forma pública algunos Suboficiales PNP en situación de actividad, reclamando por la crítica situación de las remuneraciones, los que han sido denunciados judicialmente y detenidos por trasgredir las prohibiciones en que están incurso por pertenecer al contingente de personal policial en actividad. No se puede descartar y se advierte que dicha actitud individual puede reeditarse y dada la desesperación del personal policial, pudiera convertirse en una situación de protesta colectiva principalmente protagonizada por el personal de la plana menor en su conjunto.

III. BASAMENTO LEGAL

A. NORMAS JURÍDICAS DE NIVEL NACIONAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I De la Persona y de la Sociedad

Capítulo I. Derechos Fundamentales de la persona

Artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho

1. **A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.** El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. **A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de** origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de **cualquiera otra índole.**

Artículo 3°. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Capítulo II. De los Derechos Sociales y Económicos

Artículo 23°. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Artículo 24°. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

TÍTULO II. Del Estado y la Nación

Capítulo II. De los Tratados

Artículo 55°. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 57° (Inciso 2). Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

TÍTULO III. Del Régimen Económico

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 59°. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la

seguridad pública. **El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;** en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

TÍTULO IV De la estructura del Estado

Capítulo I Poder Legislativo

Artículo 102º Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. **Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes,** y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Capítulo II De la Función Legislativa

Artículo 103º. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y **no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. **La Constitución no ampara el abuso del derecho.***

Capítulo IV Poder Ejecutivo

Artículo 118º. Corresponde al Presidente de la República:

1. **Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.**
4. **Velar por el Orden Interno y la Seguridad Exterior de la República.**
14. **Presidir el Sistema de Defensa Nacional y organizar, distribuir y disponer el empleo de las FFAA y PNP;**

Capítulo VIII Poder Judicial

Artículo 139º Referido a aspectos del ámbito jurisdiccional, señala: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional.....**Numeral 9:** El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y **de las normas que restrinjan derechos**".

El dispositivo constitucional mencionado, puede interpretarse por analogía, que no es posible aplicar las normas legales que anulan la disposiciones de la llamada Cédula Viva (Ley 20530), al caso específico del Decreto Ley 19846 que establece de manera específica el Régimen de Pensiones Militar-Policial.

Capítulo XII De la Seguridad y Defensa Nacional

Artículo 163°. **El Estado garantiza la seguridad de la Nación** mediante el Sistema de Defensa Nacional.

Artículo 165°. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. **Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.** Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

Artículo 166°. La Policía Nacional **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno.** Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El Artículo 167 El Presidente de la República es el **Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.**

Artículo 171°. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional **participan en el desarrollo económico y social del país,** y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Artículo 173°. **En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar.** Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141° sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte

Artículo 174°. Los grados y honores, **las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.** La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, **los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.**

Modificación constitucional de la Primera Disposición Transitoria y Final (Constitución Política de 1993).

La modificación de la Primera Disposición, determina que ya no tienen un carácter vitalicio invariable los regímenes sociales de los trabajadores privados y públicos, que están normados por los Decretos Leyes: 19990 y 20530, que establecían nivelación automática de las pensiones con los sueldos del personal civil del sector privado y del sector público respectivamente.

(Como puede apreciarse, la modificación constitucional antes mencionada está referida específicamente a sistemas pensionarios diferentes al que rige para las Fuerzas Armadas y para la Policía Nacional, pues incluso, en la Ley de Desarrollo Constitucional N° 28389 dictada para operativizar la citada modificación, no se alude en ningún párrafo al Decreto Ley 19846 referido al régimen dictado para las FF.AA. y PNP).

Segunda Disposición Transitoria y Final de la actual Constitución.

Establece: “El Estado garantiza el pago oportuno y el **reajuste periódico de las pensiones** que administra con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste determine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional”.

(Este dispositivo determina a nuestro entender, que las pensiones del personal militar y policial al tener un reajuste periódico, son de carácter renovable tomando como referencia las remuneraciones del personal en actividad según lo establece el D.L. 19846 citado anteriormente - Régimen Pensionario de las FF.AA. y PNP).

Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Constitución.

Prescribe. “Las normas relativas a los DERECHOS y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”.

En párrafos posteriores del presente Estudio, señalaremos como basamento legal la citada normativa.

1. **Ley 10308 del 12DIC1945**, expedida durante el gobierno de Bustamante y Rivero y está referido a la pensión renovable de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía del Perú.
2. **Decreto Ley 19846 del 26DIC1972 y el Decreto Supremo Nro. 009-DE-CCFA del 17DIC1987** que en sus textos disponen que las pensiones del personal en situación de retiro de las FF.AA. y PNP, serán reajustadas en base a los beneficios y otros goces no pensionables acordados a los de igual grado en situación de actividad.

3. **Decreto Ley 20530 del 27FEB1974 y la Ley 28449 del 23DIC2004** que lo modifica estableciendo nuevo régimen pensionario para funcionarios servidores públicos, normatividad que no son aplicables a los miembros de las FFAA y PNP.
4. **Decreto Ley 22595 del 07 de julio 1977**, que elimina los descuentos a las pensiones de los miembros de las FFAA y PNP.
5. **Decreto Supremo Nro. 001-78-CCFA del 03 de Enero 1978**,
Se reconoce derechos especiales, beneficios y goces (Chofer profesional y un trabajador del hogar) para los Oficiales Generales de las FFAA y PNP.
6. **Decreto Legislativo Nro. 276 del 05MAR1984 “LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”**. Establece en su Artículo 2do. “No están comprendidos en la carrera administrativa ni en norma alguna de la presente ley, los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales”.
7. **Decreto Supremo Nro. 213-90-EF del 19JUL1990** que dispone homologación de las remuneraciones y las pensiones a partir del 01JUL1990, que está vigente al no haber sido derogado; **y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM del 04MAR91, sobre normas reglamentarias transitorias no referidas ni aplicables a las FFAA y PNP.**
8. **Ley N° 28175 DEL 28ENE2004 “LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO”**
Establece en su Artículo III (ámbito de aplicación): “No están comprendidos en la presente ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la PNP.

(Como puede apreciarse, existen normas legales que establecen jurisprudencia en el sentido que el personal militar y policial siempre ha tenido en su régimen remunerativo y pensionario, un tratamiento diferenciado y especial respecto a otros servidores del Estado, no en **“razón de la diferencia de las personas sino porque así lo exige la naturaleza de las cosas”** cautelado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. Esta afirmación se demostrará con mayor profundidad en al Análisis del presente Estudio).

9. **Ley 28359 del 11OCT2004 Artículo 56 LEY DE SITUACIÓN MILITAR:**
“El Oficial que pase a la Situación de Retiro tiene derecho a la pensión, compensaciones, indemnizaciones y beneficios, según corresponda, que establezca la legislación sobre la materia. **Los referidos derechos tienen CARÁCTER VITALICIO.** Únicamente pueden ser suspendidos o retirados por resolución judicial”. Pero además debo indicarle que el artículo 2º de la misma ley indica que: “Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, **tienen iguales derechos y obligaciones.** Ninguna disposición en aplicación de la Ley de

Situación Militar **podrá generar acto de discriminación alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, ascenso y pase al retiro**

10. **Ley 28389 del 17NOV2004** que modifica artículos de la Constitución Política del Perú (Disposiciones Finales y Transitorias) que constituye reforma constitucional prevista en el artículo 206 de la carta magna.
11. **Ley N° 28857 del 26JUL2006 “RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**
Fue dictada el 26 Jul. 2006 e indica en su Artículo 61: “Derechos del personal de la PNP que pasa a la situación de retiro”.....Numeral 61.1: “El personal de la PNP que pasa a la situación de retiro, tiene derecho a las pensiones, compensaciones, indemnizaciones y demás beneficios establecidos en la normatividad sobre la materia. Los referidos derechos tienen **CARÁCTER VITALICIO** de acuerdo a la ley”.
Numeral 61.2: “Los derechos mencionados en el numeral precedente, pueden ser suspendidos o retirados por resolución judicial firme, en los casos expresamente previstos por ley”.
La citada norma legal es explícita y clara al señalar el carácter intangible, vale decir, no modificable de las pensiones del personal policial en el retiro. Cabe señalar que igual disposición está establecida para la Fuerza Armada en la denominada Ley de Situación Militar.
12. **Decreto Legislativo Nro. 1023 del 21JUN2008.** Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Disposiciones Complementarias Finales. Tercera “**Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico**”.
13. **Decreto de Urgencia Nro. 062-2009 del 04JUN2009** que declara inaplicable (No deroga) el DS 213-90 del 19JUL1990.
14. **Decreto Supremo Nro. 004-2009-IN del 14 de Julio 2009,** que autoriza al personal PNP a realizar otros trabajos.
15. **Decreto de Urgencia Nro. 014-2010 del 23FEB2010** que excluye del otorgamiento de bono extraordinario de mil nuevos soles a personal en retiro con las excepciones establecidas en dicha norma.

B. NORMAS JURÍDICAS DE NIVEL INTERNACIONAL

Debe precisarse, en principio, que nuestra actual Constitución Política establece en su **Artículo 55º** que: “Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional”. Asimismo, en su **Artículo 57º, Acápito 2**, prescribe: “Cuando el Tratado afecte disposiciones constitucionales, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige

la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República”.- Como se puede colegir, nuestra Constitución Política determina claramente que los Tratados Internacionales, tienen rango constitucional, esto es, que jurídicamente tienen prevalencia sobre las leyes ordinarias, lo cual es importante precisar en razón que en los párrafos subsiguientes se mencionarán algunas normas jurídicas internacionales que influyen en el actual Estudio.

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Señala en su **Artículo 22º**: “Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad”.

También establece en su **Artículo 25º**: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

En el **artículo 30** señala que “Nada en la presente declaración, podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado o un grupo o una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta declaración”.

2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Establece en su Artículo 5º: inciso 1. **“Ninguna disposición del presente pacto, podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él”.** Inciso 2º **“No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales** reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbre, a pretexto de que el presenta pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”.

Artículo 11 Nivel de vida adecuado. “Los Estados partes del presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuadas y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconocido a este efecto, la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

3. El Modelo Constitucional Europeo reconoce en su inciso 3 artículos 1-9 el derecho al reajuste de las pensiones; cuerpo de leyes que por su prestigio debe por tradición mantenerse y respetarse.

De la evaluación genérica de las normas jurídicas de rango internacional, podemos afirmar que ellas avalan suficientemente el planteamiento de que los beneficios económicos propios del régimen pensionario actual de las FF.AA. y PNP, tienen una característica de intangibilidad legal y no pueden ser modificados por leyes ordinarias emanadas del Poder Legislativo y Ejecutivo.

IV. ANÁLISIS

- A. Toda nación proyecta su desarrollo socio económico en el basamento de la estabilidad y confianza para crear un clima de paz y tranquilidad con normas, que por su carácter jurídico, se conviertan en una garantía para favorecer las inversiones y la convivencia pacífica; para lograr ello, obviamente se requiere de un marco de seguridad, que en países democráticos lo brindan protagónicamente las Fuerzas del Orden que por su naturaleza de función, se convierten en un mecanismo insustituible para fortalecer el Sistema Democrático.

Es por ello que, la Constitución Política del Perú en diversos capítulos referidos a los Derechos Fundamentales de las Personas, a los Derechos Sociales y Económicos, de los Principios Generales del Régimen Económico, de la Seguridad y Defensa Nacional cuyos textos han sido precisados líneas arriba, puntualiza jurídicamente, el estado de cosas, sin las cuales no se cumpliría el fin supremo de la Sociedad y el Estado, que es la persona humana y el respeto de su dignidad; hacer lo contrario, es “un abuso del derecho” que nuestra constitución establece como una obligación del Estado el tener que evitarlo.

Inmediatamente al valor que tiene la vida para todo ser humano, está la defensa de su dignidad, factor que en el estamento castrense debe y tiene que constituir una vertiente irremplazable para el ejercicio de la función; nuestra historia está plagada de pletóricos ejemplos de heroísmo con acciones realizadas en defensa de nuestra querida patria y que inspiran a los militares y policías a entregar incluso sus vidas; por lo tanto, es un tema estrechamente ligado a la dignidad nacional que representan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

El tema en análisis, si es verdad tiene una connotación de índole económico, también es cierto, que forma parte de un contexto mucho mayor, que trasciende al aspecto netamente remunerativo y pensionario y que más bien afecta la dignidad de una función pública de la importancia antes comentada, labor cuya naturaleza tiene una estructura y coyuntura especiales –que más adelante se describirán– que debe cautelarse y protegerse como una obligación del Estado.

Hay una tendencia lamentable en el enjuiciamiento colectivo y/o personal en nuestra sociedad, que es la de recurrir a las generalizaciones, descalificando a las instituciones por el desatino, la conducta reprochable, acciones u omisiones punibles, etc. de algunos de los miembros que conforman las Fuerzas del Orden; posición que resulta injusta porque desconoce el sacrificio, esfuerzo y entrega de la gran mayoría de sus componentes, que sí cumplen con dignidad y amor a la Patria su sagrada misión; con lo cual, establecen las elementales condiciones para la paz, la tranquilidad, la convivencia pacífica, que son fundamentales para el desarrollo en todos los ámbitos del quehacer nacional. Situación que debe ser ponderada a la luz de mayores y mejores elementos de juicio por parte de la opinión pública en general, interiorizando en su real dimensión, este rol social que cumplen las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a favor de todos los connacionales e incluso extranjeros residentes o de tránsito en el país.

Es muy importante considerar que para lograr un óptimo rendimiento personal en las especiales y delicadas funciones del mantenimiento del orden interno y la defensa nacional, existen factores fundamentales que son entre otros: La captación selectiva del personal, su adecuada capacitación y la justa retribución como reconocimiento al cumplimiento de sus funciones; lamentablemente en nuestro país no se está cumpliendo adecuadamente con los factores enumerados, básicamente por haberse restado la importancia que ellos merecen, al no proporcionarse los medios económicos adecuados; poco se puede hacer por mejorar la selección de cuadros, sin oferta compensatoria, ni optimizar la formación y capacitación de cuadros ni recompensar adecuadamente el trabajo, con los medios acordes a la carestía de vida.

Somos conscientes, que existen a pesar de los esfuerzos de los diferentes comandos, algunos miembros que como en toda institución son sujetos de correctivos; pero de ninguna manera puede involucrarse a toda una institución. En ese marco de situaciones, al presentarse descalificaciones a veces exageradas e injustas que se dan en la comunidad, se afecta la moral de los efectivos y de sus respectivas familias; las mismas, que como cualquier otra familia de la sociedad merecen consideración y respeto; hijos que como es natural, no participaron en la elección de la actividad de sus progenitores para el sustento de vida familiar y que dada la naturaleza de la función que cumplen se encuentran en un escenario de rechazo, vilipendio y maltrato por parte de la opinión pública y también del Estado, lo que muchas veces repercute en afrentas sociales que injustamente los lesiona.

B. Adicionalmente a lo señalado en el acápite anterior, es menester, describir las características singulares de una labor, cuya naturaleza funcional es peculiar por lo siguiente:

1. Régimen especial por naturaleza de función de permanente riesgo con labor continúa de uno o más días, sin considerar sábados, domingos ni feriados; con horarios de entrada y no de salida; sin derecho a pagos extras ni limitación de 48 horas de trabajo semanales.

2. Los miembros de la PNP y FFAA, son trabajadores al servicio del Estado, con disponibilidad inmediata para asumir de inmediato el Orden Interno y la Defensa Nacional, en las más inusitadas situaciones de emergencia.
3. El personal policial y militar está sujeto a cambios súbitos de residencia, sin opción a seleccionar el lugar de destino, sino por el contrario, sujetarse a las disposiciones superiores, afectando la unidad familiar con secuelas graves que implican problemas mayores para los miembros de las respectivas familias.
4. Años ininterrumpidos de trabajo (30 o más de servicios) en tareas riesgosas para la vida, el cuerpo y la salud, que afectan constante y permanentemente la estructura biológica, física, psicológica, moral y espiritual de los efectivos y familiares directos, con secuelas médicas que pueden comprobarse con los registros que existen en las dependencias de salud PNP.
5. Afectados crónicamente por remuneraciones precarias que no corresponden a la naturaleza de la función y su trascendencia en el desarrollo socio económico del país; cuya atención por parte del Estado no debería ser considerado como un gasto sino, como lo que es: una inversión para el Bien Común de la Nación.
6. Sus Ingresos económicos que no llegan a cubrir en lo más mínimo la canasta básica familiar; frente a los altos sueldos, bonificaciones y gratificaciones que reciben algunos funcionarios de la Administración Pública, con los cuales hay equivalencia en cuanto al aspecto organizacional y estructural del Estado; no obstante que el criterio diferencial, está en que los miembros PNP y FFAA están en el quehacer diario funcional en permanente riesgo, sin gozar de más de doce sueldos al año, ni otros beneficios.
7. La recompensa final al cumplir sus años de servicio es recibir una pensión reducida, lo que se agrava con el riesgo actual de llegar a la insolvencia de la Caja de Pensiones Militar Policial, que ha sido generada no solamente por el mal cálculo de los aportes y carencia de estudios actuariales serios, sino también por acciones que colindan con la administración fraudulenta, así como por el adeudo del Estado.
8. Recibe también una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), solamente basada en una remuneración Básica ínfima, que no comprende las asignaciones o bonificaciones no pensionables con las que actualmente se distorsionan los percibos en las Planillas de Pago.
9. La inestabilidad del trabajo por situaciones periódicas que se dan en el contexto del cumplimiento del servicio con órdenes superiores, del comando institucional o del ente político de turno, que desmoralizan a los miembros de las Fuerzas del Orden y que repercuten negativamente en el entorno familiar irreversiblemente.
10. El estado emocional en los efectivos PNP y la ansiedad en los familiares que se ven afectados por la comisión y difusión de actos negativos de algunos de sus miembros, por versiones que se masifican a través de los medios de prensa generando un rechazo de la comunidad, dada la connotación que llega a adquirir la noticia propalada y que debilita la moral y el principio de autoridad, complicando la labor del funcionario policial que

sacrificadamente cumple con la ley con valores y principios en el ejercicio de su labor ocupacional.

11. Si vemos los derechos y obligaciones que tienen por ley los trabajadores del empleo público nacional y lo comparamos con los de las FFAA y PNP, observaremos que hay notorias diferencias en el tema de la igualdad de oportunidades (exigencias de la línea de carrera profesional), como se ha dicho también en cuanto a las remuneraciones (en calidad y cantidad), protección adecuada contra el cese arbitrario (invitaciones al retiro), descanso vacacional, uso oportuno de licencias y permisos, jornadas laborales consecutivas (ampliadas, postergadas o suspendidas por necesidades del servicio), capacitación en general (perfil de requisitos), reclamos administrativos (bajo el riesgo de sanción), el influjo de la dedicación exclusiva sustentada en pagos ínfimos por parte del Estado (que se patentizan en las liquidaciones de pago mensual); el ser sujeto a medidas administrativas y/o judiciales con riesgo de privación de la libertad y muerte, etc. (sin amparo por parte del Estado).
12. La necesidad de que la ciudadanía no conspire, con su rechazo a minar la virtud de la vocación del servicio de los futuros jóvenes aspirantes a integrar las FFAA y PNP quienes desesperanzados observan las actitudes de quienes representan como autoridades al Estado contra los actuales miembros de las FFAA y PNP; y sobre todo ven con preocupación la inestabilidad en sus futuras familias, cuyos integrantes finalmente no tienen la culpa de la vocación paterna o materna y tienen derecho como cualquier otro núcleo familiar a la igualdad de condiciones que garanticen su desarrollo pleno para servir al país.
13. La falta de una cobertura social de salud real y efectiva para el efectivo policial y familiares tanto de actividad y/o retiro, obligándolos a tener que recurrir a entidades públicas y/o privadas para la recuperación de la salud, con el costo económico que esto significa y que se agrava en el personal en retiro dada la edad avanzada de éstos y la consecuencia del deterioro de los años en el aspecto físico, moral y espiritual, que si es verdad es natural, pero en este caso por la naturaleza de la función, es prematuro y progresivo, distantes de la salud de una juventud que se entregó al servicio del país a través de tan importante función a favor de la sociedad.
14. El no pago de aguinaldos de Fiestas Patrias y Navideñas en la proporción que se otorga a otros funcionarios de la Administración Pública (un sueldo adicional); en algunos casos comparados con otras administraciones que reciben catorce sueldos o más al año.
15. El no pago de los derechos a vacaciones truncas por razones ajenas a la voluntad del efectivo policial o militar; e incluso privación o postergación de este derecho de vacaciones –no obstante estar programadas– por convenir al servicio, dada la naturaleza y exigencia en el ejercicio de la función.
16. El influjo exagerado de las denominadas inamovilidades absolutas y relativas que siempre decretan los Comandos de las FFAA y PNP en fechas festivas de navidad, Fiestas Patrias y otras de coyuntura, generando una variante de lo que se conoce como esclavitud moderna que afecta al efectivo de las Fuerzas del Orden en tiempo, forma y lugar, privándolo muchas veces de la vida de hogar.

17. Los efectivos policiales y militares en sus diferentes grados y jerarquías, como parte de la línea de carrera, deben ceñirse a un perfil funcional muy exigente, sometidos a períodos de instrucción y entrenamiento rigurosos y excluyentes, sujetos a evaluaciones de conocimientos, habilidades tanto físicas como mentales, informes de estados psicosomáticos y de salud integral como requisito previo para cada ascenso o pretensión de desarrollo institucional; lo que no se da en otros estamentos.
 18. El personal, al pasar a la situación de retiro o disponibilidad cualquiera que sea el caso, dado los abusivos procedimientos de “renovación” o “invitaciones”, crean una inestabilidad laboral, la misma que sufren permanentemente –no obstante su esmerada preparación profesional– y que generan grandes dificultades al querer reinsertarse al mercado laboral, principalmente por razones de edad.
 19. En casos de guerra contemplados en la Ley de Movilización, el personal de las FFAA y PNP en retiro es considerado “ipso jure” como parte de la reserva y tiene la obligación de ocupar puestos o cargos, según corresponda por su nivel y/o responsabilidad funcional que tenía en situación de actividad.
 20. El escenario laboral del efectivo policial y militar, con episodios de gran riesgo en la lucha contra los flagelos sociales del Tráfico Ilícito de Drogas, el Crimen Organizado, el Terrorismo, Contrabando, la Delincuencia Común y otras graves modalidades delictivas, exponen a éstos a enfrentar casos con secuelas de muerte y/o grave daño a la vida y a la salud, con permanente y angustiante zozobra en su núcleo familiar.
- C. En ese sentido, podríamos apreciar que, el no reconocimiento social y también económico por parte del Estado Peruano, al derecho a una remuneración y pensión justa a los miembros de las FF AA y PNP es una violación a los preceptos constitucionales consagrados en la ley de leyes

Que defienden a la persona humana y su dignidad (Art. 1):

De ninguna manera, por el contrario se está mancillando la majestuosidad y dignidad de una función que por su naturaleza y trascendencia debe cautelarse y respetarse.

Que lesiona el derecho al libre desarrollo y bienestar (Art.2):

Se podía decir, que una medida gubernamental, tendiente a desconocer el estipendio de los efectivos de las Fuerzas del Orden del país, va a contribuir a su libre desarrollo y bienestar que como persona y padre de familia les corresponde.

Que defiende la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado (Art.2):

Definitivamente los miembros de las FFAA y PNP en el tema remunerativo, no obstante, la responsabilidad pública que tienen, dista de los percibos de otros funcionarios de igual categoría; Ej.: A un Director General PNP o al símil en las FFAA que es un Comandante General (EP, AGP, FAP) los mismos que desempeñan este cargo con el sueldo de Oficiales Generales; pero no como corresponde a otros funcionarios que teniendo el nivel de Directores Generales dentro de la Administración Pública tienen percibos mayores y por ende mejores derechos.

Igualmente, recientes medidas gubernamentales, traducidas en bonos que tienen el sesgo de ser otorgados a los estamentos más bajos de las instituciones castrenses, soslayando a las jerarquías más altas (a cuyos grados se accedió con gran esfuerzo y sacrificio) así como también al personal que se encuentra en retiro-no obstante su ulterior contribución a la pacificación nacional ahora ignorada por el Poder Político, es una medida gubernamental que consideramos, ignora la esencia del precepto constitucional de la igualdad ante la ley.

Que el trabajo es objeto prioritario por parte del Estado (Art.23)

El trabajo es la fuente de riqueza en el Perú y en el mundo; y es el Estado respectivo el que debe respetar y hacerlo respetar, priorizando medidas en su defensa, más aún cuando, los trabajadores cumplen como las FFAA y PNP, un rol protagónico en el desarrollo del país como resultado de medidas de seguridad nacional; entonces, ¿se puede decir acaso, que las medidas gubernamentales ejecutadas y la tendencia de ejecutar otras con similar detrimento para la familia policial y militar, es una señal gubernamental de que se está cumpliendo el precepto constitucional de la prioridad que debe tener el Estado con sus trabajadores de las Fuerzas del Orden?; la respuesta es: NO.

Que el Estado debe promover las condiciones para el progreso (Art.23)

¿Se podrá acaso lograr el progreso en los miembros y familias de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Perú, dada las precarias condiciones –que induce a sus miembros a ser proclives a cometer infracciones penales– fijadas por el Estado?; por dar un ejemplo en los Oficiales Generales con percibos básicos (0.07 o menos de nuevos soles mensuales), con remuneraciones por familia que fluctúan los 3 nuevos soles mensuales), con pago de movilidad con reintegro que suman 0.51 nuevos soles mensuales, que no permiten pagar ni medio pasaje en los medios de transporte; entre otros conceptos de pago realmente inocuos, que laceran el alma y la dignidad de quienes, en su momento decidieron postular a una institución castrense para servir a la Patria. Y a pesar de lo señalado, ahora adicionalmente existe la angustia

en los efectivos de las Fuerzas del Orden de ser afectados con otras medidas que restringirían sus remuneraciones y pensiones.

Que no se puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (Art.23)

El trabajo es un derecho y un deber, fuente de progreso y sobre éste no se puede experimentar injustos recortes al derecho adquirido, dada la naturaleza de la función ofrecida a la nación por la PNP y FFAA cuyos estipendios no deben ser interpretados como gastos sino como una inversión para impulsar el desarrollo socio económico del país. Se confía en que no se desconozcan estos derechos y evitar el abuso del derecho que infringe normas constitucionales amparadas en este artículo de la Carta Magna Nacional.

Que la remuneración equitativa y suficiente es un derecho en el trabajador (Art. 24)

Las remuneraciones y las pensiones en las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú –con algunas ligeras e ínfimas variaciones– se mantienen sin aumento desde hace aproximadamente 20 años; pero ahora no sólo no hay significativo incremento –lo que de por sí ya es injusto– sino que adicionalmente subsiste el riesgo de eliminar las regulaciones producto del incremento del costo de vida a través de remuneraciones equitativas y suficientes.

Que el Estado debe brindar oportunidades de superación ante la desigualdad (Art.59)

La desigualdad en el trato económico es evidente por parte del Estado, con relación a las FFAA y PNP y los diversos Sectores del Gobierno Central, Regional y Municipal, las responsabilidades que por analogía se tienen con los diferentes estamentos de la administración pública, nos deja un balance en donde la desigualdad es notoria. (Ver cuadros más adelante).

Que el Estado garantiza la Seguridad de la Nación (Art. 163)

Es un deber del Estado garantizar la Seguridad de la Nación, la que a través de los diversos gobiernos de turno, se ha venido vulnerando, al maltratar a las instituciones que conforman las Fuerzas del Orden, con presupuestos deficitarios, con grandes limitaciones logísticas, con mayúsculas afrentas contra el bienestar y moral de sus miembros y familias, con indiferencias que atentan contra la potencialidad de acción y reacción frente a amenazas como las presentes, que ponen al país en grave riesgo en cuanto a su soberanía, integridad e independencia; lo que hace, por demás inoportunos estos ensayos “económicos” que por

lo dicho líneas arriba, eleva inoportuna e indebidamente –por el peligro y la amenaza latentes– el nivel de riesgo país.

Que los miembros de las FFAA y PNP están sometidos a un fuero especial y al Código de Justicia Militar (Art. 173)

En dicho fuero, no solamente se cautela la conducta delictiva de los infractores, sino que su esencia va más allá de la aplicación penal de una norma; pues busca la cautela del prestigio, de la imagen, la moral, la ética, la disciplina, que son los cimientos sobre los cuales, se desarrolla las instituciones castrenses. Por lo tanto, el efecto contra quienes la infringen es más rígido y mayor en comparación con otros ciudadanos del país.

Que los derechos de los miembros de las FFAA y PNP, en cuanto a remuneraciones y pensiones, sólo pueden retirarse por sentencia judicial (Art.174)

Adicionalmente a existir principios del derecho en general, como el principio de la no retroactividad y por ende de la irretroactividad de la ley, sustentadas en jurisprudencias nacionales y del derecho internacional; las nuevas tendencias de aplicación laboral, no pueden transgredir este principio, que al ser desfavorable para el trabajador de la PNP y FFAA son inaplicables; más aún si consideramos que las condiciones de la relación entre el empleador (El Estado, representado por el Gobierno de Turno) y el empleado (Miembro de la PNP y FFAA) en su tiempo al ingresar a las respectivas instituciones fueron notoriamente diferentes a las condiciones que la pretensión gubernamental actual quiere aplicar en estos tiempos. Debe quedar en claro, que con las pretensiones gubernamentales en ciernes, se estaría provocando un futuro incierto de alarmante deserción, en quienes como representantes de la juventud nacional, podrían por elección y vocación aspirar a engrosar las filas de nuestras sagradas instituciones castrenses, y que ahora puedan desistir de su cometido, al observar ingratitud, indiferencia y hasta maltrato por parte de las autoridades nacionales; las mismas que, debiendo cautelar la seguridad del país, por el contrario la vulneran al destruir la ilusión de la juventud peruana de servir a su patria en un momento que podría llegar a ser complicado para el Perú, en cuanto a la defensa de su soberanía e integridad.

- D. De otro lado, es menester señalar que, en el texto de la ley 20530 del 27FEB1974, y la Ley 28449 del 30DIC2004 en ningún momento aluden la expresión “cédula viva” sino términos como: “pensiones renovables” o “renovación de la pensión”; expresiones éstas que se han mantenido en el tiempo de manera natural tanto a nivel nacional como internacional; dada la situación económica y social cambiante en el mundo, y en este sentido, tienen existencia, aplicación y vigencia por ser

un derecho laboral reconocido mundialmente. Dada esta puntualización, consideramos que no es pertinente ni conveniente para nuestros fines institucionales, utilizar la expresión “Cédula Viva” que ha devenido en un vocablo cuya connotación peyorativa ha impactado negativamente en la opinión pública a cuya población nos debemos y de ninguna manera tenemos que enfrentar o confrontar; y menos ser arrastrados por el influjo de medidas ventajistas y oportunistas, que se dieron y que determinaron el incremento indebido del número de beneficiarios a instancias de funcionarios públicos –no de las FFAA ni de la PNP– que ilegalmente se sumaron incrementando su número de 30,000 a 300,000 sin tener derecho real a ello.

- E. Muy aparte de ello, es pertinente saber que la ley 20530 del 27FEB1974 y la Ley 28449 del 30DIC2004 no son de aplicación para el personal de de la PNP ni de las FF.AA; sino expresamente para los funcionarios públicos por servicios civiles prestados al Estado; con lo cual, los gobernantes han reconocido y reconocen la naturaleza diferenciada que tienen funcionalmente los miembros de dichas instituciones; es más, sendos dispositivos legales así lo reconocen cuando especifican en el artículo 2do. del Decreto Legislativo Nro. 276 del 05MAR1984 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público); y en el artículo III de la Ley 28175 del 18FEB2004 (Ley Marco del Empleo Público) cuyos alcances no comprenden al personal de la PNP y FFAA.
- F. Lo comentado líneas arriba, explica la promulgación de la Ley 28857 del 26JUL2006 (Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú) en lo que atañe al ámbito policial; dentro del cual, señalan entre otros, que el personal PNP que pase a la situación de retiro, tiene derecho a las pensiones, indemnizaciones y demás beneficios establecidos en la normatividad sobre la materia. y que los referidos derechos tienen carácter vitalicio, de acuerdo a la ley y a su naturaleza; y que dichos derechos pueden ser suspendidos únicamente por resolución judicial firme, en los casos expresamente previstos por ley. Situación similar se da para el personal de las FFAA tal como está previsto en la ley 28359 del 11OCT2004. Dispositivos descritos que guardan concordancia con el artículo 174 de la Constitución Política del Perú que establece “derechos análogos entra las FFAA y PNP en cuanto a grados, honores **remuneraciones y pensiones.**
- G. Si analizamos el comportamiento de los diferentes gobiernos de nuestro país, observaremos que a través del tiempo (más de 20 años en que gubernamentalmente no se ha encarado de manera resuelta y eficaz la cruda realidad económica y presupuestaria de la PNP), ha habido notoria indiferencia para resolverlo, porque es fácil colegir, que no se ha tomado políticamente ni socialmente conciencia de este apremio que genera gran desmoralización y lesiona la dignidad de la familia policial y militar.

Dado que desde el momento que se derogaron artículos del DL 20530 del 27FEB74 y posteriormente la emisión de la Ley 28449 del 23DIC2004 y la Ley 28389 del 17NOV2004 sobre derechos pensionarios de funcionarios públicos, se advierte la tendencia política, de que se reedite esta medida con los

miembros de las FFAA y PNP; frente a lo cual, se genera la necesidad de informar adecuadamente al gobierno y a la opinión pública que:

1. El DL 20530 del 27FEB74 cuyos artículos referidos a derechos pensionarios fueran derogados. no es de aplicación ni alcanza al personal FFAA y PNP.
 2. El Decreto Legislativo 276 del 06MAR1984, la Ley 28175 del 28ENE2004, que están referidos a la Carrera Administrativa y al Empleo Público en el Perú, no comprenden a los miembros de las FFAA y PNP.
 3. La normatividad que prevé la ley referidos entre otros a derechos pensionarios para el personal de las FFAA y PNP se dan en las Leyes 28359 del 11OCT2004 y 28857 del 26JUL2006 respectivamente.
 4. Dicha conceptualización normativa, constituye una política constante de Estado, que el poder político ha reconocido en el tiempo, como un derecho adquirido dada la naturaleza funcional diferenciada, vital y trascendente en la Seguridad Nacional Interna y Externa que tienen las FFAA y la PNP y por ende su injerencia en el desarrollo socio económico del país.
 5. Constituiría una señal de gran ingratitud por parte del Estado olvidar los esfuerzos, sacrificios y entrega incluso de las vidas de muchos efectivos de las FFAA y PNP que en su propósito de garantizar la paz y tranquilidad sociales frente a fenómenos de violencia criminal que enlutaron muchos hogares en el país, no dudaron en arriesgar sus vidas; en cuya tarea las fuerzas del orden representadas por personal ahora en retiro y en cumplimiento del encargo de la sociedad en pleno, en su momento, se esforzaron protagónicamente por eliminar la amenaza y peligro para la población en general; profesionalismo que fue reconocido a nivel mundial y que insólitamente se pretende desconocer en nuestro país .
- H. Si hacemos una recapitulación de la posición política, podemos resumirlo en lo siguiente:
1. Que no ha sido una prioridad en el estamento político en diferentes gobiernos, resolver el tema de las remuneraciones en las FFAA y PNP generando que actualmente estén desfasados.
 2. Que dichas remuneraciones se han venido –con ligeras y reducidas bonificaciones– manteniendo desde hace más de dos décadas sin que varíe significativamente.
 3. Que las remuneraciones y pensiones que recibe el personal de la FFAA y PNP no cubre la canasta básica familiar, lo que se complica por el ausentismo del miembros de las Fuerzas del Orden del seno familiar, al tener que obtener mayores ingresos con trabajos extras a costa de su salud, ineficiencia en el servicio policial propiamente dicho y sobre todo el resquebrajamiento de la unidad familiar.
 4. Que las ya conocidas “bonificaciones” no tienen repercusión para efectos pensionarios; y como si fuera poco, éstas se están brindando sólo a personal en actividad, con lo cual, se incurriría en una

marginación impropia con quienes ahora –como personal retirado– en su momento a costas de su vida e integridad física y mental, contribuyeron para el logro de la pacificación, la cual ahora de alguna manera toda la ciudadanía –incluido el estamento gubernamental– se beneficia.

5. Estas medidas gubernamentales que se traducen en bonos –que no constituyen solución a la problemática social y económica, no obstante que el Estado está en la obligación de resolver– por el contrario, vienen surtiendo un efecto negativo de desmoralización y divisionismo al interior de las instituciones que velan por la seguridad; y es indolente porque pretende desconocer una realidad social; ya que, el pasar a la situación de retiro es un proceso natural a la cual todos en algún momento llegarán.
6. Así mismo, el otorgamiento de bonos mal llamados de “Reconocimiento”, nos induce a pensar en la connotación de dicho nombre. ¿Qué es lo que se reconoce?, si lo que se estaría haciendo es más bien desconocer el esfuerzo, sacrificio y entrega que hacen o hicieron los efectivos de la PNP y FFAA como garantes de la seguridad en la nación.
7. De otro lado, se observa que el otorgamiento de estas “Bonificaciones” tienen un preocupante costo fiscal, porque los fondos para atender los “Bonos de Reconocimiento”, van a costas del presupuesto de los fondos presupuestarios de los Ministerios de Defensa e Interior, debilitando los recursos que ya fueran aprobados, siempre con un déficit de apertura, que crónicamente alcanza hasta la tercera parte de lo propuesto.
8. Existe un enfoque que a la vez que denota falta de sensibilidad gubernamental, también evidenciaría carencia de criterios de índole técnico, dado que todo el tiempo se ha improvisado con medidas de corto plazo, dejando un gran problema para el futuro, como es el caso de la Caja de Pensiones Militar Policial, que se creó con falencias, dada la falta de tecnicismo y responsabilidad, degenerando posteriormente en manejos de carácter delictivo en una situación de quiebra no tan sólo técnica sino fraudulenta.
9. Que los bajos sueldos en la PNP y FFAA colisionan con los emolumentos que se dan en la propia Administración Pública –como se demostrará más adelante– como el caso de los funcionarios del Congreso de la República, de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN, SUNAT, con remuneraciones que oscilarían en rangos superiores e inferiores entre S/. 26,730 y S/.1,800 no obstante, las disposiciones expedidas en contrario por el propio gobierno estableciendo límites a los emolumentos.
10. En suma, la actitud gubernamental en el tiempo, ha sido crónicamente de preocupante indiferencia, maltratando las diversas

jerarquías y grados, desconociendo los esfuerzos y sacrificios múltiples, llegando al extremo de lesionar la dignidad de los hombres y mujeres que vestidos con el uniforme de la patria, velan por la paz, la tranquilidad y la seguridad de todos los peruanos; interpretando el Gobierno los egresos para pagos de las remuneraciones como un gasto y no como lo que realmente es; es decir, una inversión para el logro del Bien Común del Estado Peruano.

- I. Si hacemos una ligera comparación de las remuneraciones que actualmente perciben los miembros de las instituciones policiales de países vecinos, como por ejemplo Chile y Ecuador, por dar una muestra, podremos describir la dramática situación que atraviesa la Policía Nacional del Perú y en pocas palabras lo expresamos de la siguiente manera: (Ver anexos)
 1. Un Oficial General en Chile percibe una remuneración mensual de \$6,532 dólares USD; igualmente un Oficial General de Ecuador percibe una remuneración mensual de \$4,780 dólares USD; mientras un Oficial General del Perú dolarizando su remuneración, alcanza la suma de \$2,741. Se puntualiza que un profesional de la seguridad en una nación, alcanza dicha jerarquía de Oficial General, cuando ha tenido una acumulación de más de treinta años de servicios reales y efectivos; es decir, el General peruano no llega en el caso de Chile ni al 42% y de Ecuador ni al 57% del sueldo de su símil jerárquico.
 2. La diferencia de remuneración entre oficiales Generales en Chile oscila en más de \$500 dólares USD y en Ecuador en más de \$600 dólares USD; en el Perú es solamente de \$58 dólares USD.
 3. Entre Oficiales Generales y los Oficiales Superiores (del grado de Coronel) hay mayor diferencia, en Chile de \$679 dólares USD y en Ecuador \$665; en Perú es de \$457 dólares USD
 4. Los Oficiales Superiores fluctúan sus percibos en Chile entre \$4,073 y \$5,535 dólares USD; En Ecuador entre \$1,940 y \$3,310 dólares USD; en Perú muy por debajo, entre \$721 y \$2,226 dólares USD. Significando que los porcentajes de las remuneraciones del Oficial Superior peruano con respecto a Chile está en el rango entre 18 % y 42% de lo que percibe su similar en Chile; y con respecto a Ecuador se encuentra entre el 34% y 67%.
 5. Los Oficiales subalternos en Chile fluctúan sus remuneraciones entre \$1,464 y \$2,687 dólares USD, en Ecuador entre \$1,287 y \$1,690 dólares USD; en Perú entre \$464 y \$608 dólares USD. Significando que el porcentaje del percibo del Oficial Subalterno del Perú, con respecto a Chile alcanza entre 23% y 32% de lo que percibe su similar en dicho país; y con respecto a Ecuador, entre 32% y 38%; es decir, muy por debajo de la tercera y hasta de la cuarta parte de sus similares en grado. Adicionalmente un Oficial peruano recién egresado de las Escuelas de Formación tiene una remuneración, muy por debajo de sus similares en Chile y Ecuador, llegando a la tercera parte del monto de éstos.
 6. De otro lado, si observamos los aumentos entre cada grado dentro de las diferentes jerarquías de cada uno de los países, veremos que por ejemplo en Chile los aumentos entre uno y otro grado oscila entre \$499 y \$1,326 dólares USD; en Ecuador \$182 y \$850 dólares, que resulta significativo en

ambos casos. Pero en Perú los aumentos solamente oscilan entre grado y grado entre \$18 y \$1,286 dólares USD; este último monto es entre el grado de Coronel y Comandante, como único caso.

7. Cabe agregar, que el monto diferencial entre cada grado, en la medida que en el Perú es irrisorio comparativamente hablando con las instituciones policiales de los países limítrofes (Chile y Ecuador), constituye una lesión más a la dignidad de las jerarquías, que a veces hace irrelevante que se ascienda o no; incluso se da el caso en el Perú, de que el percibo bruto tomando en cuenta el básico del oficial del grado de capitán asciende a S/1,405.55 y paradójicamente de su superior en grado; es decir, el Mayor PNP tiene una suma inferior S/ 1,393.00 con lo cual, se pone en evidencia la falta de orden, de seriedad, de tecnicismo y la carencia de profesionalismo, al ver cómo se encara gubernamentalmente, el tema de las remuneraciones y pensiones de las Fuerzas del Orden en nuestro país.
 8. Un General PNP (\$2,683) tiene una remuneración comparativamente hablando, por debajo de lo que percibe en Chile un Capitán (\$2,687) y debajo también del percibo en Ecuador de un Teniente Coronel (\$2,790); igualmente un Coronel PNP tiene un ingreso (\$2,226) por debajo al percibo en Chile de un capitán (\$2,687) y también muy inferior al percibo en Ecuador de un Teniente Coronel (\$2,790); continuando veremos también que un Comandante PNP percibe una remuneración (\$940) que está por debajo de lo que recibe un oficial recién egresado en Chile (\$1,464) y en Ecuador (\$1,287); finalmente, todos los Oficiales Subalternos PNP que comprenden los grados de Capitán (\$608), Teniente (\$482) y Alférez (\$464) en el Perú, tienen remuneraciones mensuales, muy por debajo de lo que percibe un Sub Oficial recién egresado en Chile (\$714) y en Ecuador (\$862).
- J. Comentario aparte, es el caso del personal de la plana menor en las instituciones policiales de los países que hemos comparado líneas arriba con respecto a Perú; como a continuación describimos:
1. Entre los Sub Oficiales de mayor y menor jerarquía en Chile se tiene una remuneración mensual que oscila en \$2,614 y \$714 dólares USD; en Ecuador entre \$1,940 y \$862 dólares USD. Si lo comparamos con Perú, estos percibos oscilan sólo entre \$626 y \$434 dólares USD; es decir, la remuneración más alta del Sub Oficial peruano (\$626) está por debajo de los de menor jerarquía en la escala de grados de Chile (\$714) y Ecuador (\$862).
 2. La remuneración del sueldo del Sub Oficial del Perú alcanza porcentajes muy por debajo de lo que perciben sus similares en Chile; por decir, entre 24% y 61% de lo que gana el Sub Oficial Chileno; y respecto a Ecuador entre el 31% y el 50% de lo que percibe su similar en el país norteño.
 3. Adicionalmente, como si fuera poco la situación descrita, los ascensos a grados inmediatos superiores, dada la precariedad de los emolumentos, carecen en el fondo de sentido, pues es realmente irrisorio y hasta humillante que existan bonificaciones entre grado y grado de los suboficiales quienes ascienden y experimentan aumentos de sólo \$2, \$4, \$12, \$13, y algo más de dólares USD; más dramático y engañoso resultan los ascensos por acción distinguida en donde pierden la vida los policías peruanos, cuyos ascensos finalmente determinan sólo dichos pagos en

caso de muerte en acto o consecuencia del servicio; a diferencia de los países en análisis, en donde por dar ejemplo, en Chile los aumentos entre grado y grado oscilan entre \$113 y \$462 dólares USD; y con respecto a Ecuador entre \$63 y \$250 dólares USD, que hacen gratificante la promoción de ascensos en los sub oficiales.

- K. Un aspecto fundamental a evaluar en el presente informe, es también el contenido de nuestras boletas de pago, que consideran inconcebiblemente montos que se mantienen durante varios años como los siguientes:*

Remuneración básica:	0.07 Nuevos Soles	
Remuneración " <u>calificada</u> "	14.00 Nuevos Soles	
" <u>Riesgo</u> " de vida	16.50 Nuevos Soles (Este monto	cuesta la vida de un policía
Remuneración personal	0.02 Nuevos Soles	
Remuneración " <u>familiar</u> "	3.00 Nuevos Soles (por tener familia)	
Bonificación por alto mando	5.50 Nuevos Soles	
Bonificación por alta especialidad	5.50 Nuevos Soles	
Movilidad	0.01 Nuevos Soles	
"Bonificación" de movilidad	0.50 Nuevos Soles (sumado al anterior	no alcanza ni para pagar medio pasaje).

- * Estos, datos se han sustraído de la boleta de pago de un Oficial General PNP, cuyo percibo como remuneración mensual promedia los dos mil nuevos soles, con cuyo monto es liquidado al retirarse de la institución; y en donde no se suman para indemnizaciones y/o compensaciones los pagos por concepto de la gasolina (que supera abismalmente el concepto de remuneración propiamente dicha) creando el Estado la sub cultura de la "gasolina" que se interpreta como dinero en efectivo; lo que determina que los pagos por compensación de años de servicios sean montos que lesionan la dignidad de un profesional. Y estos datos, como se ha mencionado son de oficiales de la mayor jerarquía institucional; huelgan los comentarios, sobre los de menor grado y más aún tratándose del personal de la plana menor.

- L. A lo vertido líneas arriba hay que agregar, que los miembros de la PNP y FFAA constituyen solamente un 19% del contingente laboral a cargo del Estado; por lo tanto, frente a la difusión gubernamental de que nuestro país es uno de los pocos países con bonanza económica y en donde la crisis no ha llegado a afectar el desarrollo económico adquirido; la pregunta que se impone entonces es: ¿Por qué esa afrenta a la dignidad de los soldados de la Ley y la Paz?
- M. Es esta situación, realmente una gran preocupación que afecta a las familias de la PNP y FFAA y que se connota, cuando paralelamente a la precaria situación descrita, comprobamos por ejemplo, lo siguiente:

1. Que las remuneraciones en el Congreso de la República, en una escala salarial del 1 al 14, con montos mínimos que oscilan entre S/1,473 y S/13,933 nuevos soles y con montos máximos que oscilan entre S/1,627 y S/15,326 nuevos soles. En cuyos montos por decir lo menos los Alféreces y Tenientes de nuestras fuerzas del orden, no alcanzan ni siquiera llegar a la remuneración del empleado de menor nivel en la sede de los llamados “Padres de la Patria”; y de otro los Oficiales Generales (Generales de División, Almirantes, Tenientes Generales) están ubicados por debajo del octavo nivel, lo que lacera la dignidad y majestuosidad del mando castrense.
2. Igual sucede en la escala remunerativa en organismos públicos como OSINERGMIN en donde los sueldos entre once niveles laborales oscilan entre S/. 19,000 y S/ 1,800 nuevos soles, en donde los Oficiales Subalternos de la PNP y FFAA no llegan siquiera a alcanzar el sueldo del empleado de menor nivel que es justamente S/1,800.00; y en donde los Oficiales Generales se encuentran por debajo del octavo nivel.
3. En la Contraloría de la República, organismo que actúa como cancerbero en la presunta función de cautelar la buena administración de los recursos del Estado, también se dan situaciones que permiten remuneraciones mínimas que oscilarían entre S/ 1,200 y S/ 11,100 y el máximo mensual que fluctuaría entre S/.3,250 y S/22,281; no obstante la existencia de Decretos de Urgencia; amén de un horario laboral de ocho horas diarias de trabajo con pago de sobre tiempos y labor que excluyen sábados, domingos y feriados –como sucede con las demás administraciones antes mencionadas– a diferencia del personal de las FFAA y PNP como se ha dicho reiteradamente en el presente informe.
4. Una mención aparte merecen instituciones como el Poder Judicial con sus administradores de justicia, como también el Ministerio Público, cuyos miembros habrían recibido aumentos de remuneraciones, con significativos incrementos en lo que va de estos últimos diez años, como por ejemplo

	1999	2010
Presidente de la Corte Suprema	S/.15,495.00	S/. 26,730.00
Vocal/Fiscal Supremo	14,685.00	26,100.00
Vocal /Fiscal Superior	5,705.00	12,008.00
Juez /Fiscal Especializado	4,305.00	9,008.00
Juez Paz Letrado	3,245.00	6,208.00

- N. Se reconoce la importancia de la labor de dichos estamentos, pero consideramos, que quienes como la PNP se convierten en operadores de dicho sistema de administración de justicia, con una naturaleza de función peculiar y vital para la buena marcha y aplicación de la ley por los magistrados, por afinidad funcional, deberían también ser merecedores de un sueldo equitativo y suficiente como señala la carta magna nacional.
- Ñ Es menester tomar conciencia de que la naturaleza del servicio en este caso policial, conlleva a la existencia de un perfil profesional –para cuyo logro invirtió el Estado a favor de la sociedad– y también un perfil de costos, que significan recursos del Estado también invertidos en las instituciones que velan por la seguridad social; y que se traducen en una labor o tarea funcional a

manera de una empresa de servicios, que hay que reconocer institucionalmente, debe elevar su nivel de competitividad y eficiencia y así evitar que el estamento político, los medios de prensa desinformados o mal informados efectúen descalificativos minando la posibilidad de resolver esta crónica problemática de las remuneraciones y pensiones de la PNP y FFAA.

- O. El Gobierno Peruano ha mostrado preocupación por la situación económica de los servidores del Estado, promulgando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo N° 276 del 06 de Marzo de 1984, de cuyo ámbito de aplicación se excluye a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, lo cual ha originado que el mencionado personal, no cuente con una norma legal que estructure adecuadamente sus haberes desatendiéndose la importancia de su prestación de servicios de Seguridad de la Nación y su incidencia en el desarrollo del Estado.

Pese a haberse considerado la situación deficitaria de las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional desde hace 20 años, lo que dio lugar a la Expedición del DS- N° 213-90-EF DEL 19 DE Julio de 1990, no se ha mejorado dicha situación, la misma que tanto por los problemas de estabilidad monetaria así como por crearse gratificaciones, asignaciones especiales, bonos, etc. sin un fundamento realmente compensatorio, ha creado en cambio problemas disciplinarios y de desafección institucional. Dicha norma cuya aplicación se niega el Gobierno Peruano a reconocer, señalando que afectaría el erario nacional, lo entendemos pero no lo comprendemos, dado que el DS Nro. 213-90-EF del 19JUL1990 está vigente, sino cómo se explica lo siguiente:

1. Que se viene aplicando como referencias para las remuneraciones pensionables y no pensionables, para la determinación de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, escolaridad y por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, etc.
2. El contenido del Informe Nro. 624-2003-EF/60 del 13MAY2003 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Es igualmente pertinente considerar que la carencia de una remuneración adecuada, ha generado la necesidad individual entre el personal policial, de asumir trabajos adicionales en el sector privado (en actividades que no se descarta puedan cometerse actos contrarios a la ley), en funciones de seguridad, donde laboran con el armamento y uniforme policial que le es requerido (sin que el empresario beneficiado con esta seguridad, haya invertido en absoluto desembolso alguno en la instrucción y otros bienes utilizados para dicha labor), sacrificando sus horas de normal descanso, lo cual disminuye lógicamente su eficiencia en el servicio regular.

Otra manera como se intenta atenuar la inadecuada remuneración, es la inorgánica concesión de ascensos promocionales o por méritos colectivos, fuera de plazos reglamentarios normales, lo cual no significa mayor gravamen económico al Estado, por lo mínima que es la diferencia de remuneración entre grado y grado. Repercutiendo negativamente primero, al alterar los procedimientos internos que fomentan –por las circunstancias

que caracterizan a dichos ascensos— desunión, indisciplina y desmoralización en el personal policial no beneficiado; y segundo es que genera ineficiencia colectiva, al estarse configurando estamentos funcionales donde más son los que mandan que los que obedecen.

El tema no pasa tampoco, por la medida de incorporar mayor número de efectivos policiales, si éstos debido a su número no van por limitaciones crónicas del presupuesto gubernamental a ser sujetos de una adecuada formación, capacitación y entrenamiento funcional; y menos de una suficiente y equitativa remuneración dado que, por el número creciente de efectivos policiales esto repercute en el acrecentamiento de los montos de las planillas de pago, situación que dificulta el incremento de sus percibos económicos; en tal sentido, hay que pensar en nuevas fórmulas de cómo suplir esta situación de tener por un lado que satisfacer la necesidad y/o demanda de un mayor contingente policial y de otro lado no elevar el nivel de gastos del presupuesto nacional.

Mediante el Art.1º del Decreto Ley Nº. 22595 se dispuso que las pensiones en general, no estén sujetas a descuentos como aporte al Fondo de Pensiones, tal medida aparentemente beneficiosa, podría ser una de las causas de la actual situación deficitaria de la CPMP. Lo cual podría ser superado, previo incremento de las actuales remuneraciones.

Es necesario considerar que el Poder Judicial, en algunos casos, ha dado sentencias favorables a miembros de la Policía Nacional y de la Fuerzas Armadas, que enjuiciaron al Estado Peruano por el incumplimiento al DS 213-90 y actualmente están percibiendo sus correspondientes pensiones, en base al cálculo del 75% del haber de un Congresista, lo cual constituye un tratamiento diferente entre los que reclamaron y los que esperan pacientemente y esperanzados la solución administrativa del Gobierno.

- P. Se requiere con urgencia, que el Estado a través del Gobierno Central consciente de esta delicada situación vinculada a las remuneraciones y pensiones en la PNP y FFAA, tome cartas en el asunto, y a diferencia de lo sucedido años atrás con respecto a la creación de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), en donde por la carencia de estudios serios y profesionales sin visión de largo plazo —que pudieran haber dado sostenibilidad en el tiempo a dicha organización— al igual que por la comisión de actos de corrupción pública, por lo que consideramos, se debería disponer sobre el particular lo siguiente:
1. Reflotamiento de la CPMP sobre la base de estudios matemáticos actuariales como sucede en otros países de la Región Suramericana, como el caso de:
 - a. Argentina aporte total 36% (25% el Estado y 11% el servidor).
 - b. Chile aporte total 26% (19% el Estado y 7% el servidor).
 - c. Colombia aporte total 27% (19% el Estado y 8% el servidor).

- d. Venezuela aporte total 30% (25% el Estado y 5% el servidor).
 - e. Perú aporte total 12% (6% por el Estado y 6% el servidor).
2. Elevación justa del pago de aportes por parte del Estado, al porcentaje que el estudio matemático actuarial recomiende, e incluso que considere el aumento del aporte también del efectivo militar o policial para darle sostenibilidad al proyecto de remuneraciones y pensiones; claro está para ello, con un incremento de las remuneraciones de los miembros de las Fuerzas del Orden por encima de la actual remuneración, que evite el impacto negativo en la familia policial y militar.
 3. Pago de la deuda que tiene el Estado con la CPMP que en la fecha ascendería a más de mil trescientos millones de nuevos soles.
 4. Monitorear los procesos judiciales abiertos por corrupción en la CPM a través de los procuradores públicos del Estado, velando por la aplicación de medidas severas a los infractores causantes de esta debacle económica, sentando un precedente para el futuro.
- Q. Existen estudiosos sobre esta problemática remunerativa y pensionaria de la PNP y FFAA, como el señor Néstor ANDRADE GAISBACH, por varios años director de la CONFIEP, quien con mucha sensibilidad, ha alcanzado sus propuestas que él ha analizado técnicamente y ve como viables; claro está, con algunas sugerencias que son –previo estudio y evaluación– factibles de aplicar; dado que somos conscientes de que los planteamientos de solución, tienen que partir por un lado de la valoración por el gobierno y la sociedad del rol funcional en el aspecto de la seguridad nacional y su efecto en el desarrollo socio económico del país de la PNP y FFAA, así como la correspondencia entre ingresos y egresos fiscales; a continuación algunas sugerencias para resolver la problemática en estudio:
1. Que es posible obtener recursos económicos adicionales por parte del Gobierno, para atender la demanda de las Fuerzas del Orden, como por ejemplo el hecho de existir una estructura de costos para la extracción de materias pericibles como el cobre, oro, petróleo, etc. que reportan **una sobre ganancia** dado el boom de los precios altos en el mercado mundial que debe motivar que se compartan las utilidades a través de un impuesto a las sobre ganancias, tal como ha ocurrido recientemente en el gobierno de los EEUU de Norteamérica con relación al petróleo.
 2. Igualmente, es factible **renegociar el pago** por el alquiler de 90 plataformas que operan actualmente frente al mar de Piura, cuyo precio se mantiene invariable desde hace muchos años, por un monto que alcanza actualmente los diez millones de dólares USA, que se fijó cuando el precio del barril de petróleo era veinte dólares a diferencia de hoy en que su precio ha sido incrementado considerablemente.
 3. **Cobrar por alquiler del gaseoducto** el 2% de su valor, del cual, tomando en cuenta su precio actual, se obtendría como captación un monto cercano a los trescientos sesenta millones de dólares USD cada año.
 4. **Ingresos por el canon minero** con porcentajes justos sobre las utilidades en la explotación del cobre; igualmente cobrando **las regalías** cuya

aplicación fuera inexplicablemente observada en el primer semestre del año 2006 por el gobierno peruano.

5. Obtención de mayores ingresos fiscales, con la **reducción progresiva del contrabando** que procede principalmente del sur del país, en donde la PNP podría tener un rol protagónico y preponderante.
- R. Al igual de lo planteado líneas arriba y que obviamente debe ser materia de una evaluación estrictamente técnica, con enfoque esencialmente patriótico y de buena voluntad política, conocemos que existen otras variables para estudiar y viabilizar la solución a esta crónica situación que afecta a la PNP y FFAA, y que permitirían incrementar los recursos del Estado para atender las necesidades de éstos, como por ejemplo:
1. **El Comiso de dinero y bienes** producto de actividades ilícitas, relacionadas con el Crimen Organizado Nacional e Internacional, como el Tráfico de Drogas, el Lavado de Activos, etc. que se estima alcanzarían montos superiores a los seis mil millones de dólares USD y que debería estar sistematizado por el Estado.
 2. La **expedición de Bonos del Estado**, como ya se ha realizado en el pasado, cuyo estudio prolijo puede sustentar su aplicación y destino de los fondos exclusivamente para reforzar la seguridad del país, con la adquisición de empresas nacionales y extranjeras interesadas en asegurar sus inversiones con medidas de seguridad brindadas por las Fuerzas del Orden; y así aumentar la captación de mayores recursos.
 3. Dado el mercado cautivo que constituyen los miembros de las FFAA y PNP y familiares entre sí (aproximadamente un millón de personas), es factible **consolidar Empresas Autogestionarias** que provean de los bienes básicos para el ejercicio de la función así como para bienestar y subsistencia social, como sucede en otras instituciones policiales del mundo; como es el caso de Colombia y Ecuador, en donde las instituciones policiales, administran su bienes como Hoteles, Grifos, empresas diversas etc., aliviando la responsabilidad del Estado frente a sus limitaciones presupuestarias; lo que a su vez redundaría en aminorar o extinguir cónclaves que a manera de “proveedores estatales” fomentan crónicamente actos de corrupción al interior de las instituciones.
 4. Que el gobierno considere establecer una **tasa** –como sucede en otros países de la Región Suramericana– que **grave la prestación de servicios** que la Policía Nacional proporciona distraendo su labor propiamente dicha a favor de la comunidad en general, la misma que se ve afectada al priorizarse la seguridad que brindan a entidades particulares en **mega espectáculos** u otras actividades privadas que persiguen fines eminentemente lucrativos como empresariales que son y que su programación y desarrollo congregan a participantes en un número que superan las posibilidades materiales de control de la unidad policial responsable de garantizar la seguridad en la respectiva localidad.
- S. Debemos adicionar también que independientemente de la falencia económica y presupuestaria de la familia policial y militar; incluso de las propias organizaciones castrenses, no existe un sólido bienestar, ni siquiera en el área de la salud; hay información que corrobora crudamente este hecho, pues bastaría tan sólo revisar los informes médicos de las Direcciones de Sanidad

de las Fuerzas del Orden, y veremos que por la naturaleza de la función ejercida, existe el desencadenamiento de enfermedades profesionales que el personal en situación de actividad y en retiro sufre inclemente y crónicamente como: La hipertensión arterial, diabetes, las amputaciones, anquilosamientos múltiples que generan discapacidad, estados neurológicos y psiquiátricos graves, etc. como una secuela producto de los años de servicios laborados a la nación adquiridos por las situaciones de riesgo, la tensión y el stress permanente del servidor y que deben cubrirse en cuanto a gastos con atención médica particular especializada y compra de medicamentos con su propio peculio, ante el desabastecimiento consuetudinario en los hospitales de la PNP.

- T. A todo lo comentado, debemos reiterar que no sólo no ha habido solución ni prioridad para resolver esta problemática de las remuneraciones y pensiones en la PNP y FFAA durante años por parte del Estado Peruano representado en su administración por los gobiernos de turno; sino que lejos de incrementar éstos reducidas remuneraciones –dada la comparación realizada con organizaciones similares del extranjero y de la administración pública en nuestro país– ahora se insinúa desconocer un derecho adquirido, como la pensión renovable, la cual se ha reconocido siempre mediante ley, dada la naturaleza de la función de las Fuerzas del Orden; lo que es una aspiración natural y justa en todo el mundo, dadas las circunstancias cambiantes de la ahora globalizada economía. Esta situación intolerable que afecta la dignidad y majestuosidad de la misión y funciones de la PNP y FFAA, de por sí, proyecta un riesgo en la seguridad nacional con medidas económicas que se darían en un momento inapropiado, que podría afectar, poniendo en peligro como un todo, la soberanía e integridad de la Nación Peruana, frente a la desmoralización de sus fuerzas defensivas, lo cual, debe permitir una reflexión serena y patriótica del estamento político.
- U. Es el momento de coyuntura más añorado por la familia policial y militar para que se dé solución definitiva y permanente a esta problemática, dada la situación de bonanza económica que experimenta el Perú, hacer lo contrario, sería impropio, porque éste es el momento adecuado para este tipo de decisiones, porque agregado a las sempiternas limitaciones logísticas, económicas, financieras y de infraestructura de las fuerzas de seguridad ahora en estado de crisis, adicionalmente se evidencian y exponen las vulnerabilidades sin resolver, de quienes deben velar por la defensa nacional; y delicado por encontrarnos en un escenario riesgoso con controversias limítrofes sin resolver y próximas a un pronunciamiento por parte de la Corte Interamericana de la Haya.
- V. Definitivamente el propósito que se persigue en este informe, no es otro, que siendo conscientes de la necesidad de buscar juntos una solución; es decir, el Gobierno y las Fuerzas del Orden, una respuesta gubernamental a este sempiterno y grave problema que está ligado a las remuneraciones y pensiones de los miembros de la PNP y FFAA, se puedan alcanzar acuerdos, por un lado, mediante la descripción cruda de una realidad dramática –que debe corregirse gubernamentalmente al más breve plazo– y el planteamiento de algunas alternativas conciliatorias que motiven a su vez, un estudio exhaustivo de factibilidad de aplicación progresiva y no traumática por parte del Estado en un marco de buena fe, esperanza y sensibilidad social.

V. CONCLUSIONES

- A. **Las remuneraciones y pensiones del personal de la PNP y FFAA. desde hace más de 20 años, se encuentran desfasadas**, son insuficientes e inequitativas, comparándolas con la bonanza de la economía del país, la elevación del costo de vida y la mejoría progresiva que se ha dado con relación a otros sectores de la Administración Pública. Sin dejar de lado una relativa comparación con el tratamiento remunerativo que se da a sus Fuerzas del Orden, en países vecinos.
- B. **La Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos**, principios del derecho, así como las normas expedidas que han sido aludidas en el presente informe **amparan y reconocen** tácitamente la exclusiva naturaleza de la función de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú, como organismos integrantes de la estructura de Estado y su importante rol en la Seguridad Interna y Externa del país para velar por la Defensa Nacional y el Orden Interno.

De otro lado dispositivos legales como el Decreto Legislativo 276 del 05MAR1984 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) y la Ley 28175 del 18 Febrero 2004 (Ley Marco del Empleo Público) no consideran al personal de nuestras fuerzas del orden la condición de Funcionarios Públicos, para efectos de la aplicación de la Estructura de Remuneraciones, reconociéndoles su condición de Regímenes Especiales, con sujeción a su propia ley de estructura, lo cual no está considerado en la Ley 19846 del 26-Diciembre 1972, ni en su Reglamento DS.09-DE-CCFA del 17-Diciembre-87 ni en la Ley 28359 del 11 Octubre del 2004, Ley de Situación Militar y la Ley 28857 del 26 de Julio del 2006 Ley del Régimen de Personal de la PNP.

- C. **La falta de una Ley que regule la estructura de las Remuneraciones** de las Fuerza Armadas y la Policía Nacional del Perú, ha sido la causa de que hasta la fecha, no se regularice el sistema remunerativo y se haya introducido asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, bonos. etc. con los cuales sólo se ha conseguido distorsionar la verdadera escala, lesionar derechos adquiridos como asignaciones personales de chofer, mayordomía, con los que se le reconocía un nivel meritorio, transformándolas en asignaciones en dinero como la gasolina, o los bonos por rendimiento, que distorsionan la verdadera Planilla de Pagos, creando a su vez sentimientos de discriminación e indisciplina en la institución policial, ante lo cual es imprescindible y urgente, la formulación de una Estructura de Remuneraciones adecuada considerando la valoración de la naturaleza de las Carreras Militar y Policial.

Con el Decreto 213-90-EF del 19 de Julio de 1990 se pretendió subsanar esta deficiencia, pero no se aplicó, dándose contrariamente

el Decreto de Urgencia 062-2009 del 03 de Junio del 2009 con el cual se ha decretado su inaplicabilidad, Igualmente existe el Proyecto de Incremento suscrito en el Acta de Acuerdo N° 1-2007 de fecha 19 de Diciembre 2007, en el cual se sugiere una estructura escalonada, pero tampoco ha sido cumplida, pero pueden servir de base para el nuevo proyecto.

En el particular caso de la Policía Nacional, es necesario considerar que las inadecuadas remuneraciones inciden en la eficiencia en el servicio, toda vez que para lograr satisfacer el costo de la canasta básica familiar, el personal policial en forma individual, presta sus servicios en los días de franco, a entidades particulares o vendiendo su día de franco al propio Estado, lo cual se evitaría elevando adecuadamente su remuneración.

D. La Estructura de Remuneraciones de las FF.AA. y la PNP debe ceñirse a las consideraciones básicas siguientes:

1. La Remuneración de un Sub Oficial de Tercera PNP, como elemento de base, debe tener un nivel compatible con el costo de vida y ser comparable con el requisito exigible a un empleado público con tres años de formación técnica superior tomando como referencia el monto de la canasta básica familiar, adicionándole un concepto que globalice los factores de la naturaleza de la función. Dicha remuneración serviría de base para la escala ascendente en las jerarquías respectivas; en la cual, se aplicaría las variantes de Responsabilidad de Mando, Diferencial por Cargo y el Tiempo de Servicio.
2. La Remuneración del Alférez PNP debe tener un nivel básico comparable con el requisito exigible a un empleado público con cinco años de formación académica universitaria, más un concepto que globalice los factores de la naturaleza de la función y servir de base para la escala ascendente en la jerarquía respectiva, en la cual se aplicaría las variantes de Responsabilidad de Mando, Diferencial por Cargo, Alto Mando y el Tiempo de Servicio.
3. La Remuneración de un Teniente General PNP, como grado máximo en la organización, no debe ser mayor a la de 4.5 Unidades de Ingreso del Servido Público (UISP) con la cual se remunera a todos los trabajadores del Sector Estatal, incluyendo al señor Presidente de la República.
4. En cuanto a la aplicación de cinco etapas para el incremento –que deben interpretarse y fijarse como cinco años– debe considerarse un esquema en el cual se priorice con mayor porcentaje a los elementos de menor jerarquía y grado cuyo incremento remunerativo es también menor, a fin de superar la angustiosa situación económica mayormente sensible en dichos efectivos.

5. Los incrementos progresivos para el personal militar y policial, que deben ser establecidos en términos de años, nos obliga a prever – frente a los impredecibles fenómenos de una economía globalizada– a tomar como referencia para cualquier variación en el tiempo, los referentes del costo de una canasta básica familiar y la Unidad de Ingreso al Sector Público (UISP).
6. Debe mantenerse vigente la exoneración de impuestos a las Pensiones establecida por la Ley 22595 de 07 de Julio 1979.

E. Es factible mejorar las condiciones del Tesoro Público para incrementar las remuneraciones de las FF.AA. y PNP entre otras, mediante la captación de recursos expresos, como los que se sugiere en el presente estudio, creando imposiciones tributarias a similitud de lo establecido por ejemplo en Chile, mediante canon o en el Ecuador, con sistemas empresariales en pro del personal de Defensa y Orden Interno; dichos ingresos adicionales al Tesoro Público, por requerir una concreción en el mediano plazo, no debe constituir un factor condicionante al otorgamiento inmediato de los incrementos, que deberán efectivizarse en cinco años.

Igualmente es posible no afectar excesivamente al Tesoro Público, pese al incremento remunerativo, propiciando una mejor productividad del servicio sin crecimiento significativo de efectivos vía dedicación exclusiva y reemplazo progresivo de recursos humanos por reequipamiento tecnológico.

F. El Régimen de Pensiones del personal de las FF.AA. y PNP debe continuar acorde a lo estipulado en la Ley 19846 del 26 Diciembre 1972 que determina la pensión renovable, lo cual es justiciero y concordante con la naturaleza de la función militar y policial, así como por las diferencias que existen en el tratamiento referente a la Compensación por Tiempo de Servicios y otras indemnizaciones que se otorgan en otros sectores de la administración pública y privada.

La derogatoria de la Constitución Política mediante Ley 28389 del 12 de Noviembre del 2004, ni la Ley 20530 del 27 de Febrero de 1974 y su modificatoria la Ley 28449 del 10 de Diciembre del 2004, no están referidas a la Ley 19846 del 26 de Diciembre de 1972 Ley de Pensiones Militares y Policiales, Por el contrario la Ley 21875, Ley marco del Empleado Público, considera la naturaleza de Régimen Especial a las carreras Militar y Policial, tras lo cual podemos afirmar que el espíritu del legislador ha sido y debe ser orientado a respetar el sistema de Pensión Renovable existente a la fecha en las FFAA y PNP.

G. La Caja de Pensiones Militar Policial está técnica, económica y financieramente quebrada y de acuerdo al informe de dicha organización, en doce (12) meses (Junio 2010 a Mayo 2011) no podrá

atender a sus beneficiarios, por responsabilidades que se basan en aspectos que son materia de particular estudio, por lo cual nos atenemos a los informes que al respecto se han realizado y a las soluciones planteadas por el Directorio de dicha CPMP a Marzo del 2010, así como los aspectos de reflotamiento que se sugieren en el presente estudio.

- H. Que es imprescindible que el Comando Institucional adopte medidas tendientes a enmendar y/o corregir errores administrativos y/u operativos que han sido analizados también en el presente informe y que afectan la eficiencia y eficacia en el servicio policial, el que se ve mellado, por la sensación de inseguridad ciudadana que sufre la sociedad y que directamente lesiona la imagen y prestigio de la PNP al igual que al Estado Peruano en su conjunto.

VI. RECOMENDACIONES

- A. Que la representación del Ministerio del Interior ante la Comisión de Alto Nivel designada con el DU No 014-2010 proponga la elaboración de la nueva estructura de remuneraciones para las FFAA y PNP, sugiriéndose se consideren los criterios que se señalan en el presente estudio.
- B. Que el Ministerio del Interior proponga a su nivel, el estudio de factibilidad para determinar la posibilidad de legislar lo referente al canon pro Remuneraciones de los Sectores Defensa e Interior, y otros, tomando en consideración las sugerencias planteadas en el presente estudio.
- C. Que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estudie la posibilidad de racionalizar efectivos y sincerar cuadros orgánicos para posibilitar el incremento de capacitación mayor entrenamiento del personal policial, garantizando una mayor disponibilidad de efectivos y un reparador descanso, lo que redundará en la elevación del nivel de productividad en el servicio; situación que podría hacerse extensiva a las FFAA en los aspectos pertinentes.
- D. Que el Consejo Directivo de la Asociación de Oficiales Generales PNP comprometa sus esfuerzos para consolidar lo señalado y propuesto en el presente informe que ha sido elaborado por los miembros del Consejo Consultivo ADOGEN PNP viabilizando la ejecución de una estrategia para el logro de los fines institucionales de acuerdo al Plan de Difusión que se adjunta en documento aparte.

VII. ANEXOS:

- A. Texto de articulados de la Constitución Política del Perú.
- B. Texto de articulados del Decreto Legislativo 276 del 05 de Marzo de 1984.
- C. Cuadro demostrativo de la población laboral a cargo del Estado.
- D. Esquema de las Carreras Públicas en el Perú.

- E. Cuadro de asignaciones al personal policial.
- F. Informe sobre Canasta básica familiar según INEI.
- G. Cuadros de Percibos Actuales y Propuestos del Personal de Oficiales.
- H. Cuadros de Percibos Actuales y Propuestos del Personal de Sub -Oficiales.
- I. Copia de una liquidación de planilla de pago actual.
- J. Cuadros remunerativos de las instituciones policiales de Chile y Ecuador en comparación con los percibos en la Policía Nacional del Perú.
- K. Cuadro de etapas (años) para el pago progresivo del incremento tanto de Oficiales como Sub Oficiales.

San Borja, 07 de Junio de 2010



OSWALDO DÍAZ SALVADOR
GRAL. PNP
SECRETARIO



FÉLIX MURAZZO CARRILLO
TNT. GRAL. PNP
PRESIDENTE



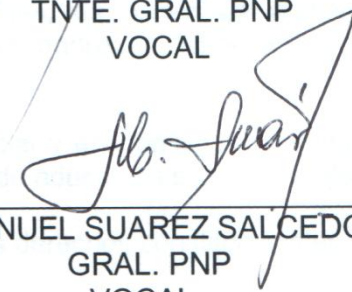
OCTAVIO HERRERA POLO
TNT. GRAL. PNP
VICEPRESIDENTE



RUBÉN ROMERO SÁNCHEZ
TNT. GRAL. PNP
VOCAL



ADOLFO CUBA Y ESCOBEDO
TNT. GRAL. PNP
VOCAL



MANUEL SUÁREZ SALCEDO
GRAL. PNP
VOCAL

ANEXO A

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

P R E Á M B U L O

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO, INVOCANDO A DIOS TODOPODEROSO, OBEDECIENDO EL MANDATO DEL PUEBLO PERUANO Y RECORDANDO EL SACRIFICIO DE TODAS LAS GENERACIONES QUE NOS HAN PRECEDIDO EN NUESTRA PATRIA, HA RESUELTO DAR LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN:

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1° La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2° Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 3° La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 22° El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23° El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24° El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Capítulo XII. De la Seguridad y Defensa Nacional

Artículo 163° El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

Artículo 165° Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

Artículo 166° La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 167° El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 171° Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Artículo 173° En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141° sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte

Artículo 174° Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

ANEXO B

DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO: CONCORDADO

TÍTULO II

DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES

CAPÍTULO II

DEL HABER BÁSICO

REGULACIÓN ANUAL: UNIDAD REMUNERATIVA PÚBLICA (U.R.P.)

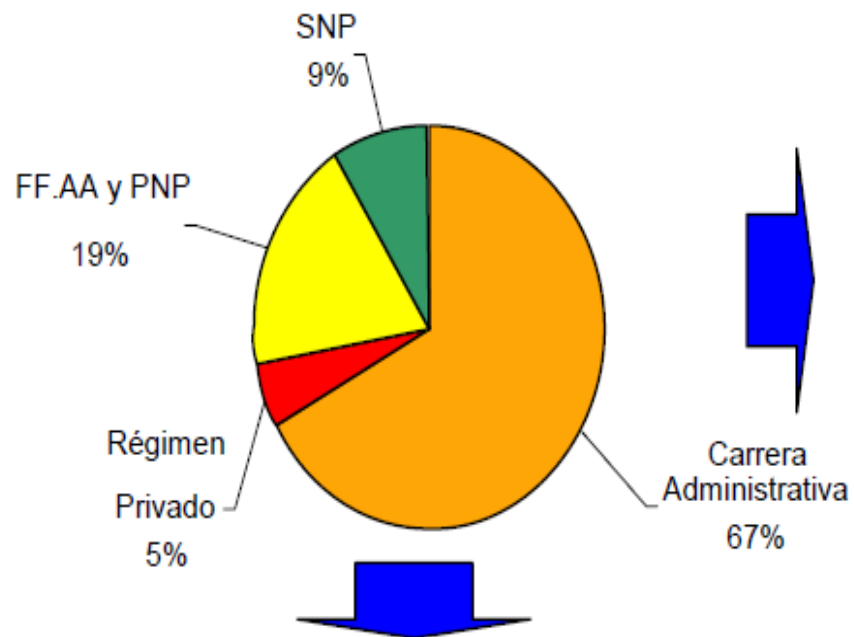
Artículo 46°.- El haber básico de los servidores públicos se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y como un porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal. El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y las bonificaciones referidas a ellos.

FIJACIÓN ANUAL Y PROPORCIONAL DE LA U.R.P.:

Artículo 47°.- Los Niveles de la Carrera Administrativa son catorce (14). Corresponde al nivel inferior un haber básico equivalente a una (1) URP. Anualmente se fijará la proporción correspondiente al nivel máximo calculado en un número entero de unidades remunerativas públicas. Los niveles intermedios se escalonan proporcionalmente entre ambos extremos.

ANEXO C

Empleados públicos por régimen laboral 2004 ^{1/}



Ministerio de Economía y Finanzas (2004). "Resumen Ejecutivo". En: *Banco de Datos de Servidores Públicos del Estado*, pp. 6-8. Estos datos no incluyen a quienes trabajan en las entidades de tratamiento empresarial, empresas de FONAFE y gobiernos locales, ni a quienes prestan servicios al sector público a través de sistemas de intermediación laboral.

ANEXO D



ANEXO E

CUADRO DEMOSTRATIVO DE EFECTIVOS POLICIALES A MAYO 2010

	GRADOS	POLICIAL	DE SERVICIOS	STATUS OFICIAL	TOTAL
O F I C I A L E S	TTNTE. GRAL.	1			1
	GENERAL	50	5		55
	CORONEL	598	430		1028
	COMANDANTE	1401	665	22	2088
	MAYOR	2605	776	36	3417
	CAPITÁN	1894	922	15	2831
	TENIENTE	764	168		932
	ALFEREZ	821			821
	TOTAL	8134	2966	73	11173
11173					
P E	SUB-OF. SUPERIOR	8991			8991
	SUB-OF. BRIGADIER	13312			13312

R	SUB-OF. TCO. 1ra.	16696			16696
S	SUB-OF. TCO. 2da.	9227			9227
O	SUB-OF. TCO. 3ra.	4915			4915
N	SUB-OF. 1ra.	5654			5654
A	SUB-OF. 2da.	6831			6831
L	SUB-OF. 3ra.	19290			19290
	TOTAL	84916			84916
S	84916				
U					
B	ESP. SUPERIOR	519			519
-	ESP. BRIGADIER	1082			1082
A	ESP. TCO. 1ra.	1345			1345
L	ESP. TCO. 2da.	926			926
T	ESP. TCO. 3ra.	414			414
E	ESP. 1ra.	128			128
R	ESP. 2da.	60			60
N	ESP. 3ra.	464			464
O	TOTAL	4938			4938
4938					

RESUMEN DE EFECTIVOS POLICIALES EN ACTIVIDAD MAYO 2010

OFICIALES	11173
SUB-OFICIALES	84916
ESPECIALISTAS	4938
TOTAL GENERAL	101027

FUENTE: DIRREHUM-PNP

ANEXO F

Una familia en Lima debe tener ingresos de S/. 2,112 para poder adquirir la Canasta Básica Familiar en su totalidad



Estructura del gasto de consumo

Grandes grupos de gasto	(%)	(S/.)
Alimentos y bebidas	37,82	798
Vestido y calzado	5,38	113
Alquiler de vivienda, combustible y electricidad	9,29	196
Muebles, enseres y mantenimiento de la vivienda	5,75	121
Cuidados de la salud y servicios médicos	3,69	77
Transporte y comunicaciones	16,45	347
Esparcimiento, cultura y diversión	4,93	315
Otros bienes y servicios	6,9	145
Total	100	2,112

Fuente: INEI

Según el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Renán Quispe, la nueva canasta familiar ha sido valorizada en S/. 2,112, un aumento de 26% (S/. 434) respecto a los S/. 1,678 que eran considerados para la canasta con año base 1994.

ANEXO G

PERSONAL DE OFICIALES

CUADRO DE PERCIBOS ACTUAL (NUEVOS SOLES)

GRADO	REMUNER.	CHOF-MAY	COMB.	REM.GLOBAL	DIF. SOLES	DIF. % (*)
T. GRAL.	2,440	1,450	4,056	7,946	---	100%
GENERAL	2,266	1,450	4,056	7,772	-174	98%
CORONEL	2,075	731	3,642	6,449	-1,323	81%
CMDTE.	1,702	---	1,080	2,783	-3,666	35%
MAYOR	1,484	---	660	2,145	-638	27%
CAP.	1,476	---	326	1,803	-342	23%
TNTE.	1,444	---	---	1,444	-359	18%
ALFZ.	1,391	---	---	1,391	-53	17%

* LA DIFERENCIA PORCENTUAL ES CON REFERENCIA A LA JERARQUÍA DE T. GRAL.

CUADRO DE PERCIBOS PROPUESTOS (NUEVOS SOLES)

GRADO	INCREMENTO	REM. GLOBAL	DIF. SOLES	DIF. % (*)
T. GRAL.	3,754	11,700 (**)	---	100%
GENERAL	3,358	10,530	-1,170	90%
CORONEL	2,502	8,951	-1,579	76%
CMDTE.	4,378	7,161	-1,790	61%
MAYOR	2,873	5,018	-2,143	43%
CAP.	2,010	3,813	-1,205	33%
TNTE.	1,773	3,217	-596	27%
ALFZ.	1,534	2,925 (***)	-292	25%

* LA DIFERENCIA PORCENTUAL ES CON REFERENCIA A LA JERARQUÍA DE T. GRAL.

** LA REM. GLOBAL DEL T.G. (S/. 11,700), EQUIVALE A 4.5 UISP (UIPP=S/. 2,600).

*** LA REM. GLOBAL DEL ALFZ. (2,925), EQUIVALE A 1.12 UISP.

ANEXO H

PERSONAL DE SUB-OFICIALES

CUADRO DE PERCIBOS ACTUAL (NUEVOS SOLES)

GRADO	REMUNERACIÓN	COMB.	REM. GLOBAL	DIF. SOLES	DIF. % (*)
S.O. Sup.	1,485	326	1,811	---	---
S.O. Brig.	1,442	326	1,768	-43	98%
S.Tco. 1º	1,380	245	1,625	-143	90%
S.Tco. 2º	1,338	---	1,338	-287	74%
S.Tco. 3º	1,304	---	1,304	-34	72%
SO. 1º	1,282	---	1,282	-22	71%
SO. 2º	1,249	---	1,249	-33	69%
SO. 3º	1,242	---	1,242	-7	68%

* LA DIFERENCIA PORCENTUAL ES CON REFERENCIA A LA JERARQUIA DE S.O. SUPERIOR

CUADRO DE PERCIBOS PROPUESTO (NUEVOS SOLES)

GRADO	INCREMENTO	REM. GLOBAL	DIF. SOLES	DIF. % (*)
S.O. Sup.	2,605	4,416 (**)	---	100%
S.O. Brig.	2,206	3,974	-442	90%
S.Tco. 1º	1,907	3,532	-442	80%
S.Tco. 2º	1,753	3,091	-441	70%
S.Tco. 3º	1,566	2,870	-221	65%
SO. 1º	1,387	2,649	-221	60%
SO. 2º	1,179	2,428	-221	55%
SO. 3º	966	2,208 (***)	-220	50%


* LA DIFERENCIA PORCENTUAL ES CON REFERENCIA A LA JERARQUÍA DE S.O. SUPERIOR.

** LA REMUNERACIÓN GLOBAL DEL S.O.SUP. (S/. 4,416) EQUIVALE A LA MEDIA DEL MAYOR Y EL CAPITÁN.

*** LA REMUNERACIÓN GLOBAL DEL SO. 3º (S/. 2,208) EQUIVALE AL 0.85 DE LA UISP.

ANEXO I

POLICIA NACIONAL DEL PERU		BOLETA DE PAGO	DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS	
NRO. LIQ. : 0001	PROGRAMA : P. CENTRAL PNP	FEBRERO 2010		
DNI :	UNIDAD : PAG PENSI - 1			
GRADO : TENIENTE GENERAL PNP (RET)				
NOMBRE :				

P E R C I B O S		D E S C U E N T O S	
REM. CALIF	36.00	RIE. VIDA	16.50
REM. REUNIF	46.48	REM. TPH	8.44
REM. PER	0.02	B. ALTO-MAN	5.50
B. ALTA-ESP	5.50	DEDI. EXCLU	151.71
REM. FAM	3.00	MOVILIDAD	0.01
PENSION-CE	0.07	L. 24640BTS	0.01
AS. EXCEPS.	304.00	BONIF. MOVI	0.50
BON. ESP. JU	70.00	BO. ESP-MAY	645.00
DU. 11-99EF	237.19	RACIONAMI.	78.40
REAJ. RACIO	95.20	LEY 28750	50.00
DU. 73-97EF	204.54	LEY29142	100.00
DU. 02-06EF	60.00	DU. 90-96EF	176.00
-----		-----	
TOTAL HABERES S/. ****2,294.07		DESCUENTOS S/. ***180.26	
LIQUIDO S/. ****2,113.81			
OTROS BENEFICIOS		DESC. OTROS BENEFICIOS	
COMBUSTIB.	4056.19	MAYORDOMIA	713.73
		C. DADJ. VEH	113.67
-----		-----	
TOT. OTR. BEN. S/. *4,769.92		DESCUENTOS S/. ***113.67	
LIQUIDO S/. *4,656.25			
VISUALICE SU PLANILLA VIRTUAL EN : www.pnp.gob.pe			
PERCIBO BRUTO	S/. ****7,063.99		
TOTAL DESCUENTOS	S/. *****293.93		
PERCIBO LIQUIDO	S/. ****6,770.06		

FIRMA

GRAFIPAPEL S.A. • R.U.C. 20299634443 • Telfs. 362-4836 / 362-5308 / 362-0348 Fax: 362-4811

ANEXO J

REMUNERACIÓN ACTUAL DE OFICIALES DE POLICÍA

POLICÍA CHILE	GRAL.DIREC	GENERAL	CORONEL	TNTE.CRNL.	MAYOR	CAPITAN	TENIENTE	SUB TNTE.
REMUNERACIONES	\$ 6,532	\$ 6,014	\$ 5,535	\$ 4,685	\$ 4073	\$ 2,687	\$ 1,963	\$ 1,464
DIFERENCIA AUMENTO	\$ 518	\$ 679	\$ 750	\$ 512	\$ 1,326	\$ 524	\$ 499	
PORCENTAJE COMP PNP	42%	45%	42%	20%	18%	23%	25%	32%

POLICÍA ECUADOR	GRAL INSPE	GRAL DISTRT	CORONEL	TNTE.CRNL.	MAYOR	CAPITAN	TENIENTE	SUB TNTE.
REMUNERACIONES	\$ 4,780	\$ 3,975	\$ 3,310	\$ 2,790	\$ 1,940	\$ 1,690	\$ 1,508	\$ 1,287
DIFERENCIA AUMENTO	\$ 605	\$ 665	\$ 520	\$ 850	\$ 250	\$ 182	\$ 221	
PORCENTAJE COMP PNP	57%	67%	67%	34%	37%	38%	32%	36%

POLICÍA PERÚ	TNTE GRAL	GENERAL	CORONEL	COMANDT	MAYOR	CAPITAN	TENIENTE	ALFÈREZ
REMUNERACIONES	\$ 2,741	\$ 2,683	\$ 2,226	\$ 940	\$ 721	\$ 608	\$ 482	\$ 464
DIFERENCIA AUMENTO	\$ 58	\$ 457	\$ 1,286	\$ 219	\$ 113	\$ 126	\$ 18	

REMUNERACIÓN ACTUAL DE SUB-OFICIALES DE POLICÍA

POLICÍA CHILE	SOM	SUB OFICIAL	SARGT 1	SARGT 2	CABO 1	CABO 2	CARAB 1	CARAB 2
REMUNERACIONES	\$ 2,614	\$ 2,337	\$ 2,061	\$ 1,815	\$ 1,353	\$ 1,103	\$ 827	\$ 714
DIFERENCIA AUMENTO	\$ 277	\$ 276	\$ 246	\$ 462	\$ 250	\$ 276	\$ 113	
PORCENTAJE COMP PNP	24%	26%	27%	26%	40%	40%	53%	61%

POLICÍA ECUADOR	SO MAYOR	SO PRIMERO	SO SEGUND	SARG 1	SARG. 2	CABO 1	CABO 2	POLICÍA
REMUNERACIONES	\$ 1,940	\$ 1,690	\$ 1,508	\$ 1,287	\$ 1,116	\$ 1,039	\$ 925	\$ 862
DIFERENCIA AUMENTO	\$ 250	\$ 182	\$ 221	\$ 171	\$ 77	\$ 114	\$ 63	
PORCENTAJE COMP PNP	32%	36%	31%	36%	41%	42%	47%	50%

POLICÍA PERÚ	SO SUPER.	SO BRIG	SOT 1	SOT 2	SOT 3	SO1	SO2	SO3
REMUNERACIONES	\$ 626	\$ 613	\$ 565	\$ 465	\$ 452	\$ 440	\$ 436	\$ 434
DIFERENCIA AUMENTO	\$ 13	\$ 48	\$ 100	\$ 13	\$ 12	\$ 4	\$ 2	

ANEXO K**CUADRO DE INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL - OFICIALES**

GRADO	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	TOTAL
T. GRAL.	30	20	20	15	15	100%
GENERAL	30	20	20	15	15	100%
CORONEL	40	15	15	15	15	100%
CMDTE.	40	15	15	15	15	100%
MAYOR	40	15	15	15	15	100%
CAP.	50	15	15	10	10	100%
TNTE.	50	15	15	10	10	100%
ALFZ.	50	15	15	10	10	100%

CUADRO DE INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL - SUBOFICIALES

GRADO	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	TOTAL
SO.SUP.	40	20	20	15	5	100%
SO. BRIG.	40	20	20	15	5	100%
Stco. 1º.	45	15	15	15	10	100%
Stco. 2º.	45	15	15	15	10	100%
Stco. 3º.	45	15	15	15	10	100%
S.O. 1º	50	15	15	10	10	100%
S.O. 2º	60	10	10	10	10	100%
S.O. 3º	70	10	10	5	5	100%